

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XII

Caracas, miércoles 16 de septiembre de 2015

Número 40.747

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.015, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción en el Municipio Páez del estado Apure.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.017, mediante el cual se nombra al ciudadano Elías Antonio Moreno Martínez, Autoridad Única de la Zona Cuatro, área determinada por los límites político-territoriales de los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y la Cañada de Urdaneta del estado Zulia.

Decreto N° 2.018, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Miguel Yanes Figueredo, Autoridad Única de la Zona Cinco, área determinada por los límites político-territoriales de los municipios Catatumbo, Jesús María Semprúm y Colón del estado Zulia.

Decreto N° 2.019, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Clemente Carreño, Autoridad Única de la Zona Seis, área determinada por los límites político-territoriales del municipio Páez del estado Apure.

Decreto N° 2.020, mediante el cual se nombra al ciudadano Johny Orlando Sandía Santiago, Autoridad Única de la Zona Siete, área determinada por los límites político-territoriales de los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del estado Apure.

Decreto N° 2.021, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rosángela Suárez Finol, como Presidenta del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER), en calidad de Encargada.

Decreto N° 2.022, mediante el cual se suprimen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, y se ordena la supresión de los Órganos Desconcentrados a cargo de dichas Regiones Estratégicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Iván Rafael Hernández Dala, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada «Guardia de Honor Presidencial».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se modifica el contenido de la Providencia N° 066, de fecha 18 de septiembre de 2014, donde se dicta el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes, de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Corporación.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Edelmira Guzmán Hidalgo, como Asesora Legal, Encargada, de esta Corporación.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Magaly Segovia Díaz, como Jefa, Encargada, del Área de Recursos Humanos de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Fundación La Flor de Venezuela

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Fundación Bosque Macuto

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Fundación Mundo de los Niños

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 6.197 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Larissa del Pilar Burgos Sánchez, Como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Isidoro Luzardo Ledezma Peraza, como Director General de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Senaida Josefina Gamboa Quintana, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

«Sentencia que declara la Constitucionalidad del Decreto N° 1.989, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.740, el 7 de septiembre de 2015».

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 150909-285, mediante la cual se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Cristóbal Figueroa, C.I. 10.395.940.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.015

15 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el Municipio Páez del Estado Apure, se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela

efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos.

DECRETO

Artículo 1º. El estado de excepción en el Municipio Páez del Estado Apure, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2º. Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que se refiere este Decreto, quedan restringidas en el territorio del Municipio Páez del Estado Apure, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se llevan a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilicitudes relacionados con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas así como el debido proceso. A tal efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.
2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en el Municipio Páez del Estado Apure, y a los solos fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.
3. Los Ministerios con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, y de defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en el municipio afectado por la declaratoria a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso a ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.
5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto, emitida la solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de 15 días a la fecha fijada para su convocatoria.
6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3°. El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva el presente Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5°. Se suspende de manera temporal el porte de armas en el Municipio Páez del Estado Apure, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 6°. A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento, en especial en el municipio regulado por este Decreto, sin perjuicio de las demás medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.

Artículo 7°. Se extiende al Municipio Páez del Estado Apure, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables las disposiciones de dicho Decreto en el ámbito del Municipio Páez del Estado Apure.

Artículo 8°. La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados del Municipio Páez del Estado Apure, así como defensores especiales y nacionales, para atender la

situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), garantizará los controles migratorios en el Municipio Páez del Estado Apure, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales suscritos y ratificados con la República de Colombia.

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en el municipio regulado por este Decreto.

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo, conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana, la policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto.

Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Apure, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse bajo la coordinación del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en el municipio objeto del presente Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en el municipio correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Apure.

Artículo 13. Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en el área declarada en estado de excepción conforme a este Decreto, están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 14. El Gobernador del estado Apure, Ramón Alonso Carrizalez Rengifo, será el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en este Decreto, con el apoyo de los Ministros del Poder Popular para

Relaciones Interiores, Justicia y Paz, del Poder Popular para la Defensa y del Poder Popular de Economía y Finanzas y de la Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites del Municipio Páez del Estado Apure.

Artículo 15. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 16. El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

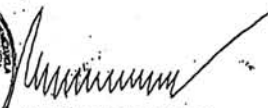
Artículo 17. Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo con el procedimiento constitucionalmente establecido.

Artículo 18. El Gobernador del Estado Apure, Ramón Alonso Carrizalez Rengifo, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 19. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEÑAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.017

16 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejecución de las disposiciones del Decreto N° 2.013 de fecha 15 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que en los Municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, fue decretado el Estado de Excepción a los fines de atender la situación que se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, como una amenaza compleja al pleno goce del ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público interno, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ELIAS ANTONIO MORENO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.491.971, **AUTORIDAD ÚNICA DE LA ZONA CUATRO**, área determinada por los límites político territoriales de los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, con el fin de establecer un nuevo orden en el sector de la frontera en la cual concurren dichos municipios, fortaleciendo la capacidad de organización y el liderazgo de las nuevas estructuras para una nueva frontera.

La Autoridad Única designada en este artículo no tendrá configuración orgánica.

Artículo 2º. La Autoridad Única de la Zona Cuatro coordinará a las autoridades públicas del Ejecutivo Nacional con competencia en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, así como la coordinación interinstitucional con los distintos entes político territoriales, y con los órganos y entes de éstos.

El Presidente de la República podrá asignar, mediante Decreto, otras atribuciones a la Autoridad Única de la Zona Cuatro, necesarias para el cumplimiento del cometido indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las competencias de los órganos y entes públicos del Ejecutivo Nacional, que directa o indirectamente poseen ámbito de actuación o interés en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, tales competencias deberán ser ejercidas bajo los lineamientos o directrices que dicte la Autoridad Única de la Zona Cuatro.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como otras autoridades con jurisdicción en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, sirvan a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto, dicten los actos que correspondan y ejecuten las actividades necesarias a tal efecto, bajo la coordinación y aprobación previa de la Autoridad Única de la Zona Cuatro.

Artículo 5º. La Autoridad Única de la Zona Cuatro dependerá directamente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a quien rendirá informe periódico de sus actuaciones.

Artículo 6º. La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Decreto Nº 2.018

16 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejecución de las disposiciones del Decreto Nº 2.014 de fecha 15 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del estado Zulia, fue decretado el Estado de Excepción a los fines de atender la situación que se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, como una amenaza compleja al pleno goce del ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público interno, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS MIGUEL YANES FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.660.340, **AUTORIDAD ÚNICA DE LA ZONA CINCO**, área determinada por los límites político territoriales de los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del estado Zulia, con el fin de establecer un nuevo orden en el sector de la frontera en la cual concurren dichos municipios, fortaleciendo la capacidad de organización y el liderazgo de las nuevas estructuras para una nueva frontera.

La Autoridad Única designada en este artículo no tendrá configuración orgánica.

Artículo 2º. La Autoridad Única de la Zona Cinco coordinará a las autoridades públicas del Ejecutivo Nacional con competencia en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del estado Zulia, así como la coordinación interinstitucional con los distintos entes político territoriales, y con los órganos y entes de éstos.

El Presidente de la República podrá asignar, mediante Decreto, otras atribuciones a la Autoridad Única de la Zona Cinco, necesarias para el cumplimiento del cometido indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las competencias de los órganos y entes públicos del Ejecutivo Nacional, que directa o indirectamente poseen ámbito de actuación o interés en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del estado Zulia, tales competencias deberán ser ejercidas bajo los lineamientos o directrices que dicte la Autoridad Única de la Zona Cinco.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como otras autoridades con jurisdicción

en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, sirvan a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto, dicten los actos que correspondan y ejecuten las actividades necesarias a tal efecto, bajo la coordinación y aprobación previa de la Autoridad Única de la Zona Cinco.

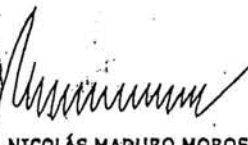
Artículo 5º. La Autoridad Única de la Zona Cinco dependerá directamente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a quien rendirá informe periódico de sus actuaciones.

Artículo 6º. La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Decreto N° 2.019

16 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejecución de las disposiciones del Decreto N° 2.015 de fecha 15 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que en el Municipio Páez del estado Apure, fue decretado el Estado de Excepción a los fines de atender la situación que se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrenado y progresivo, como una amenaza compleja al pleno goce del ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público interno, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSÉ CLEMENTE CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.159.606, **AUTORIDAD ÚNICA DE LA ZONA SEIS**, área determinada por los límites político territoriales de el Municipio Páez del estado Apure, con el fin de establecer un nuevo orden en el sector de la frontera en la cual concurren dicho municipio, fortaleciendo la capacidad de organización y el liderazgo de las nuevas estructuras para una nueva frontera.

La Autoridad Única designada en este artículo no tendrá configuración orgánica.

Artículo 2º. La Autoridad Única de la Zona Seis coordinará a las autoridades públicas del Ejecutivo Nacional con competencia en el Municipio Páez del estado Apure, así como la coordinación interinstitucional con los distintos entes político territoriales, y con los órganos y entes de éstos.

El Presidente de la República podrá asignar, mediante Decreto, otras atribuciones a la Autoridad Única de la Zona Seis, necesarias para el cumplimiento del cometido indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las competencias de los órganos y entes públicos del Ejecutivo Nacional, que directa o indirectamente poseen ámbito de actuación o interés en el Municipio Páez del estado Apure, tales competencias deberán ser ejercidas bajo los lineamientos o directrices que dicte la Autoridad Única de la Zona Seis.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como otras autoridades con jurisdicción en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, sirvan a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto, dicten los actos que correspondan y ejecuten las actividades necesarias a tal efecto, bajo la coordinación y aprobación previa de la Autoridad Única de la Zona Seis.

Artículo 5º. La Autoridad Única de la Zona Seis dependerá directamente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a quien rendirá informe periódico de sus actuaciones.

Artículo 6º. La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Decreto Nº 2.020

16 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejecución de las disposiciones del Decreto Nº 2.016 de fecha 15 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del estado Apure, fue decretado el Estado de Excepción a los fines de atender la situación que se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, como una amenaza compleja al pleno goce del ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público interno, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOHNY ORLANDO SANDIA SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.261.543, AUTORIDAD ÚNICA DE LA ZONA SIETE**, área determinada por los límites político territoriales de los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del estado Apure, con el fin de establecer un nuevo orden en el sector de la frontera en la cual concurren dichos municipios, fortaleciendo la capacidad de organización y el liderazgo de las nuevas estructuras para una nueva frontera.

La Autoridad Única designada en este artículo no tendrá configuración orgánica.

Artículo 2º. La Autoridad Única de la Zona Siete coordinará a las autoridades públicas del Ejecutivo Nacional con competencia en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del estado Apure, así como la coordinación interinstitucional con los distintos entes políticos territoriales, y con los órganos y entes de éstos.

El Presidente de la República podrá asignar, mediante Decreto, otras atribuciones a la Autoridad Única de la Zona Siete, necesarias para el cumplimiento del cometido indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las competencias de los órganos y entes públicos del Ejecutivo Nacional, que directa o indirectamente poseen ámbito de actuación o interés en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del estado Apure, tales competencias deberán ser ejercidas bajo los lineamientos o directrices que dicte la Autoridad Única de la Zona Siete.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como otras autoridades con jurisdicción en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, sirvan a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto, dicten los actos que correspondan y ejecuten las actividades necesarias a tal efecto, bajo la coordinación y aprobación previa de la Autoridad Única de la Zona Siete.

Artículo 5º. La Autoridad Única de la Zona Siete dependerá directamente del Presidente de la República Bolivariana de

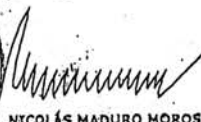
Venezuela, a quien rendirá informe periódico de sus actuaciones.

Artículo 6º. La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Decreto N° 2.021

16 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

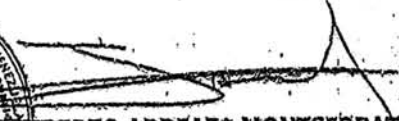
Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ROSANGELA SUAREZ FINOL**, titular de la Cedula de Identidad N° V-12.432.342, como **PRESIDENTA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER (BANMUJER)**, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
 VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Mujer y la Igualdad de Género y
Quinta Vicepresidenta Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Decreto N° 2.022

16 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar porque los organismos que lo conforman, cumplan a cabalidad y de manera eficiente y eficaz sus objetivos, evitando la duplicidad de competencias y la inadecuada utilización de los recursos con que se cuentan para ejecutar las políticas nacionales tendientes al desarrollo integral y socialista de la Nación, procurando el mayor bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar las estructuras de la Administración Pública en todos sus niveles, de manera que éstas tributen a los objetivos establecidos en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019 y, sus actuaciones se ejecuten con base en los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, simplificación de trámites y rendición de cuentas,

DICTO

el siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIMEN LAS REGIONES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO INTEGRAL Y SE ORDENA LA SUPRESIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A CARGO DE DICHAS REGIONES ESTRATÉGICAS.

Artículo 1º. Se suprimen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), establecidas mediante Decretos N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013 y, N° 298 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, del 13 de agosto de 2013, las cuales se mencionan a continuación:

1. Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los estados Falcón, Lara y Zulia.

3. Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, con competencia en los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, con competencia en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República.
7. Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes, con competencia en los estados Táchira, Trujillo y Mérida.

Artículo 2º. Se ordena la supresión de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), creados mediante Decretos N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013 y, N° 298 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, del 13 de agosto de 2013, a saber:

1. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los estados Falcón, Lara y Zulia.
3. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, con competencia en los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, con competencia en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República.
7. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes, con competencia en los estados Táchira, Trujillo y Mérida.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, determinará en cada caso la fecha en la cual cesará en sus funciones la Autoridad Regional correspondiente y el organismo que asumirá las actividades y tareas pendientes de culminación por parte del respectivo órgano desconcentrado en supresión.

A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución a que refiere este artículo, la comisión supresora ejercerá las funciones de administración y gestión de los órganos desconcentrados en supresión, así como la ejecución de todas las actividades inherentes al proceso de supresión que correspondan, con la finalidad de materializar la supresión ordenada en el tiempo y en los términos previstos en este Decreto, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 y 10 de este Decreto.

Al cese en el ejercicio de sus funciones, las Autoridades a cargo de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por la Contraloría General de la República en materia de actas de entrega para la formación y rendición de cuentas.

Artículo 4º. El proceso de supresión ordenado en el artículo 2º de este Decreto, se ejecutará en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2015. Culinado este plazo, el Vicepresidente Ejecutivo de la República dictará la Resolución que lo declare concluido y establecerá el régimen regulatorio de los asuntos judiciales o administrativos, activos sin transferir, derechos, obligaciones y demás trámites que queden pendientes, si fuere el caso, los cuales serán asumidos por la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5º. El Vicepresidente Ejecutivo, designará los funcionarios, órganos o entes que asumirán las tareas o actividades pendientes de ejecución por parte de los órganos cuya supresión se ordena, pudiendo ordenar, según el caso que las mismas se realicen a través de la estructura organizativa y funcional de la Vicepresidencia de la República.

La designación a que se refiere este artículo surtirá efectos hasta la culminación definitiva de la actividad o tarea, en aplicación del principio de continuidad administrativa y en protección de los derechos esenciales del pueblo beneficiario.

Artículo 6º. Los procedimientos administrativos que se encuentren en curso a la fecha de publicación de este Decreto, serán asumidos por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República; a cuyo efecto, los órganos en supresión remitirán las actuaciones correspondientes a la Dirección General de Consultoría Jurídica de dicho Órgano a los fines de notificar a los interesados.

Artículo 7º. Los bienes, derechos y recursos, cuya administración o representación en nombre de la República, correspondiere actualmente a alguno de los órganos desconcentrados en supresión, así como los procesos administrativos y litigiosos que se encuentren en curso, serán asumidos progresivamente por la Vicepresidencia de la República. Tal situación será documentada a través de actas que serán suscritas por el Vicepresidente Ejecutivo y la respectiva Autoridad a cargo del órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) de que se trate, o el Presidente o Presidenta de la Junta Supresora; si la Autoridad Única hubiere ya cesado en sus funciones. Dichas actas serán revisadas y aprobadas por la Procuraduría General de la República.

En todo caso, las transferencias de bienes y recursos que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios. Los funcionarios y autoridades a cargo de Notarías, Registros y otras oficinas de inscripción de la propiedad, tendrán la obligación de inscribir dichas actas y emitir los instrumentos correspondientes.

Cuando la transferencia recaiga sobre bienes se procederá a formalizar la notificación ante la Superintendencia de Bienes Públicos (Sudebip), de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 8º. A los fines de llevar a cabo la supresión ordenada en este Decreto, se constituirá una comisión supresora ad hoc que se encargará de lo relacionado con el régimen de talento humano, bienes, recursos y obligaciones de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo

Integral (REDI), en los términos establecidos en este Decreto; así como los procesos administrativos que se encuentren en curso, si los hubiere.

La Comisión estará conformada por los funcionarios de la Vicepresidencia de la República que ocupen los cargos que se mencionan a continuación:

1. El Director o Directora General del Despacho, quien la presidirá.
2. El Director o Directora General de Administración.
3. El Director o Directora General de Planificación y Presupuesto.
4. El Director o Directora General de Consultoría Jurídica.

La Comisión Supresora contará además con un representante o una representante de la Procuraduría General de la República.

La Comisión Supresora se considerará instalada a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Son atribuciones de la Comisión Supresora, las siguientes:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión objeto de este Decreto.
2. Revisar, evaluar y remitir al órgano de control fiscal correspondiente, las actas de entrega presentadas por las Autoridades Regionales.
3. Conocer de los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la transferencia efectiva y material, de los activos de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) a la Vicepresidencia de la República o al organismo que indique el Vicepresidente Ejecutivo, si fuere el caso.
4. Dictar su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo.
5. Determinar el activo y el pasivo de los órganos desconcentrados en supresión, para lo cual podrá ordenar las auditorías que sean necesarias.
6. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Vicepresidente Ejecutivo.
7. Ordenar los pagos pendientes inherentes al proceso de supresión.
8. Administrar, custodiar y conservar los bienes de la República bajo administración de los órganos en supresión, así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstas, hasta su definitiva transferencia; para lo cual, podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de supresión, debiendo informar mensualmente el resultado de dichas actividades a el Vicepresidente Ejecutivo.
9. Instrumentar y gestionar lo necesario para que la Vicepresidencia de la República asuma los bienes, derechos u obligaciones afectados a la actividad de los órganos desconcentrados en supresión, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la comisión

para que suscriba los respectivos actos, contratos, convenios, actas o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, de forma general o particular.

10. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria y financiera de los órganos en supresión.
11. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de los órganos desconcentrados en supresión y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos y su inmediata disposición, si los hubiere.
12. Velar por el cumplimiento de las obligaciones válidamente contraídas por los órganos desconcentrados en supresión.
13. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la República que hubieren sido contraídas por los órganos desconcentrados en supresión; para lo cual se deberá autorizar al Presidente o Presidenta de la comisión a suscribir los instrumentos a que hubiere lugar.
14. Elaborar y ejecutar el plan de egreso de los servidores públicos de los órganos desconcentrados en supresión, mediante la aplicación de las correspondientes notificaciones de la terminación de la relación laboral o funcionarial, según sea el caso, de conformidad con las normas que rigen la materia. En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).
15. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de los órganos desconcentrados en supresión, en el nivel central y en el nivel operativo.
16. Instruir al Presidente o Presidenta de la comisión, las cesiones de los contratos válidamente celebrados por los órganos desconcentrados en supresión.
17. Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo, mediante informes que serán presentados mensualmente o cuando le sean requeridos.
18. Conocer y dar resolución si fuere el caso, de los procedimientos administrativos que hubieren sido iniciados en los órganos desconcentrados en supresión y que no hubieren sido resueltos a la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; para lo cual dará continuidad a dichos procedimientos hasta su resolución definitiva, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a fin de constituir, declarar, modificar, desconocer o reconocer los derechos a que hubiere lugar, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de tales actos y el ejercicio de los correspondientes derechos.
19. Cualquier otra atribución que le sea instruida por el Vicepresidente Ejecutivo.

La Comisión Supresora, una vez instalada, asumirá de inmediato el ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 10, 11, 17 y 19 del presente artículo.

El ejercicio de las atribuciones indicadas en los numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, será asumido por la Comisión Supresora, respecto de cada Órgano Superior de Región Estratégica de Desarrollo Integral, con la entrada en vigencia de la Resolución mediante la cual el Vicepresidente Ejecutivo instruya el cese de funciones de la correspondiente Autoridad Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Supresora, las siguientes:

1. Convocar y dirigir las sesiones y debates de la Comisión Supresora.
2. Suscribir los actos y decisiones adoptados por la Comisión Supresora.
3. Garantizar la efectiva y eficiente gestión de la Comisión en las materias de su competencia, a los fines de la culminación del proceso de supresión dentro del plazo establecido en este Decreto.
4. Suscribir las actas que documenten la transferencia de bienes, derechos, recursos y procedimientos administrativos o judiciales a ser transferidos progresivamente a la Vicepresidencia de la República en virtud de la supresión que se ordena en este Decreto.
5. Dictar los lineamientos que permitan oportunamente, honrar los compromisos adquiridos por los órganos desconcentrados en supresión.
6. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión.
7. Presentar informes de la gestión de la Comisión al Vicepresidente Ejecutivo, con sus respectivos soportes.
8. Suscribir las comunicaciones a los organismos públicos y privados que se requirieren para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
9. Ordenar y Ejecutar los pagos inherentes al proceso de supresión, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo.
10. Avalar y suscribir los informes de rendición de cuentas, que serán presentados por la Comisión al Vicepresidente Ejecutivo.
11. Ejecutar aquellas decisiones de la Comisión que le fueren encomendadas.
12. Las demás que le delegue la Comisión o que le instruya el Vicepresidente Ejecutivo.

El Presidente o Presidenta de la Comisión Supresora, asumirá de inmediato el ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del presente artículo, a partir de la fecha de su instalación. El ejercicio de las atribuciones indicadas en los numerales 3, 4, 9 y 10 de este artículo será asumido por dicho funcionario, respecto de cada Órgano Superior de Región Estratégica de Desarrollo Integral, con la entrada en vigencia de la Resolución mediante la cual el Vicepresidente Ejecutivo instruya el cese de funciones de la correspondiente Autoridad Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

Artículo 11. La comisión supresora no podrá realizar ingresos de servidores públicos durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión.

Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión, la comisión podrá valerse de las estructuras de apoyo de la Vicepresidencia de la República, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 12. Los gastos necesarios para la supresión de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culminado el proceso de supresión, los recursos remanentes, si los hubiere, pasarán a la Vicepresidencia de la República, previa realización de las modificaciones presupuestarias a que haya lugar.

Artículo 13. No será necesario el uso de papelería, logotipo o distintivos especiales por parte de la Comisión Supresora. A tales efectos, será suficiente el uso de papelería simple con indicación expresa de actuar como "Comisión Supresora de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral", las correspondientes firmas y un sello de dicho órgano colegiado, así como de su Presidente o Presidenta cuando se trate de actos suscritos por éste. La Comisión podrá adoptar las medidas de seguridad que estime pertinentes para prevenir la vulneración de los documentos que emita.

Artículo 14. El Vicepresidente Ejecutivo de la República ejercerá la rectoría, implementación, gestión y conocimiento de los actos relativos a la supresión de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Lo no previsto en este Decreto, así como las dudas o controversias que pudieran generarse en su interpretación, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa, con estricto apego al ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 15. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 16. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 14 de septiembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 046-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.910.545**, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como, con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano General de Brigada **IVÁN RAFAEL HERNÁNDEZ DALA**, titular de la cédula de identidad N° **6.961.149**, Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución N° **011227**, de fecha Cuatro (04) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.741**, de Ocho (08) de septiembre de 2015; Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Guardia de Honor Presidencial", Código 00014, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **IVÁN RAFAEL HERNÁNDEZ DALA**, titular de la cédula de identidad N° **6.961.149**, Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución N° **011227**, de fecha Cuatro (04) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.741**, de Ocho (08) de septiembre de 2015, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Guardia de Honor Presidencial.
2. La firma de los contratos de obras, de adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Guardia de Honor Presidencial.
3. La firma de convenios a suscribirse entre la Guardia de Honor Presidencial y los organismos del Estado.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios para la Guardia de Honor Presidencial. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de personal, permisos y conformación de horas extras de trabajo, según corresponda de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o afecten los créditos establecidos para la Guardia de Honor Presidencial.
7. La autorización de viáticos nacionales e internacionales al personal adscrito a la Guardia de Honor Presidencial.
8. Las solicitudes de divisas, de conformidad con lo establecido en los convenios cambiarios vigentes.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

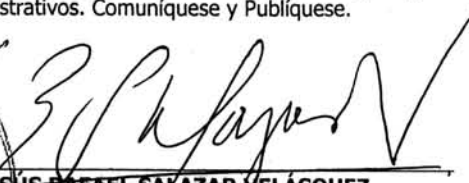
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno en la forma que éste indique, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

SEXTO: Según corresponda al funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.


JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 1.972, Del 04 de Septiembre de 2015
Gaceta Oficial N° 6.195 Extraordinaria del 04 de Septiembre de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 114 - Caracas, 11 de septiembre de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la atribución conferida en el artículo 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a modificar el contenido de la Providencia N° 066 de fecha 18 de septiembre de 2014, mediante la cual se dictó el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.144 Extraordinario del 29 de septiembre de 2014.

Artículo 1. Se incorporan los siguientes códigos presupuestarios:

Recursos:

- | | |
|---------------|---|
| 3.01.03.60.00 | Tasas a la prestación del servicio turístico |
| 3.01.03.60.01 | Tasas por solicitudes de registro y de operatividad |
| 3.01.03.60.02 | Tasas por aprobación de registro y de operatividad |
| 3.01.03.60.98 | Otras tasas a la prestación del servicio turístico |
| 3.01.12.00.00 | Ingresos sobre el dominio de la actividad turística |
| 3.01.12.01.00 | Contribución especial por la prestación del servicio turístico. |

- 3.01.12.98.00 Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística
- 3.02.04.03.00 Reintegro de fondos por los responsables del manejo o administración de fondos
- 3.02.04.03.01 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal
- 3.02.04.03.02 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por materiales, suministros y mercancías
- 3.02.04.03.03 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicios no personales
- 3.02.04.03.04 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
- 3.02.04.03.05 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros
- 3.02.04.03.06 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado
- 3.02.04.03.07 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones
- 3.02.04.03.08 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por otros gastos
- 3.02.04.03.09 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas
- 3.02.04.03.10 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
- 3.02.04.03.11 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por disminución de pasivos
- 3.02.04.03.99 Otros reintegros por los responsables del manejo de administración de fondos
- 3.02.04.04.00 Reintegro de particulares

Egresos:

- 4.01.06.06.00 Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por empleados
- 4.01.06.14.00 Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por obreros
- 4.01.06.28.00 Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado
- 4.01.06.29.00 Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal contratado
- 4.01.06.44.00 Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal de alto nivel y de dirección

Artículo 2. Se modifica la denominación de las siguientes partidas presupuestarias:

Recursos:

Donde dice: "3.05.10.00.00 Transferencias y donaciones de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.00.00 Transferencias y donaciones de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "3.05.10.01.00 Transferencias y donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.01.00 Transferencias y donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "3.05.10.01.01 Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.01.01 Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "3.05.10.01.02 Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.01.02 Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "3.05.10.02.00 Transferencias y donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.02.00 Transferencias y donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "3.05.10.02.01 Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.02.01 Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "3.05.10.02.02 Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales"

Debe decir: "3.05.10.02.02 Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Egresos:

Donde dice: "4.07.12.00.00 Transferencias y donaciones a Consejos Comunales"

Debe decir: "4.07.12.00.00 Transferencias y donaciones a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "4.07.12.01.00 Transferencias y donaciones corrientes a Consejos Comunales"

Debe decir: "4.07.12.01.00 Transferencias y donaciones corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "4.07.12.01.01 Transferencias corrientes a Consejos Comunales"

Debe decir: "4.07.12.01.01 Transferencias corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Donde dice: "4.07.12.01.02 Donaciones corrientes a Consejos Comunales"

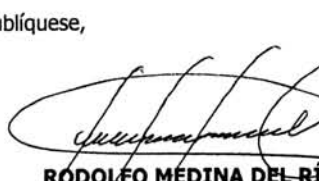
Debe decir: "4.07.12.01.02 Donaciones corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 066 de fecha 18 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.144 Extraordinario del 29 de septiembre de 2014, mediante la cual se dictó el Clasificador Presupuestario de Recursos y

Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, con las modificaciones aquí establecidas.

Comuníquese y publíquese,




RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 066 - Caracas, 18 de septiembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 de numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA N° 066 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS
APLICABLE A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Los flujos de origen y aplicación de los recursos que se genera por las operaciones económicas y financieras de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se regirán por el Clasificador Presupuestario establecido en esta Providencia.

Artículo 2. El Clasificador Presupuestario se conforma de dos grupos de cuenta, identificadas con la siguiente nomenclatura:

Grupo 3.00.00.00.00 Aplicable a los recursos.
Grupo 4.00.00.00.00 Aplicable a los egresos.

Artículo 3. Los grupos de cuentas a que se refiere el artículo anterior, tienen respectivamente, cuatro niveles de desagregación identificados por códigos numéricos de ocho posiciones, y forman parte de ellos la clasificación y denominación de las respectivas cuentas, las cuales se señalan a continuación de esta Providencia.

Artículo 4. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 3.00.00.00.00, aplicable a los recursos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria, subdividiéndolos en ramos y subramos genéricos, específicos y subespecíficos, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

3.XX.00.00.00 Ramo
3.XX.XX.00.00 Genérico
3.XX.XX.XX.00 Específico
3.XX.XX.XX.XX Subespecífico

Artículo 5. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 4.00.00.00.00, aplicable a los egresos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria, en partidas y subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

4.XX.00.00.00 Partida
4.XX.XX.00.00 Genérica
4.XX.XX.XX.00 Específica
4.XX.XX.XX.XX Subespecífica

Artículo 6. La Oficina Nacional de Presupuesto, como órgano rector del sistema presupuestario, atendiendo a criterios técnicos que así lo ameritan, podrá dictar modificaciones y actualizaciones al Clasificador Presupuestario.

Artículo 7. La Oficina Nacional de Presupuesto por los medios que considere idóneos dará publicidad a la descripción que corresponde al detalle de cada uno de los niveles de desagregación del Clasificador Presupuestario de esta Providencia.

Artículo 8. Se deroga el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos Aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, dictado mediante

Providencia N° 218 de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.140 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo 9. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, solo a los fines de la formulación presupuestaria correspondiente al ejercicio económico financiero 2015, y plenamente a partir del 1° de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,




Decreto 1.248 de fecha 15/09/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.497 de la misma fecha

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS 2016

3.00.00.00.00 RECURSOS

3.01.00.00.00 INGRESOS ORDINARIOS

3.01.01.00.00 Impuestos directos

- 3.01.01.01.00 Impuesto sobre la renta a personas jurídicas
- 3.01.01.01.01 Impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
- 3.01.01.01.02 Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
- 3.01.01.01.03 Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs) Casa matriz y otras filiales
- 3.01.01.01.04 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos privadas
- 3.01.01.01.05 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
- 3.01.01.01.06 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (Pdvs)
- 3.01.01.01.07 Impuesto a empresas mineras sector hierro
- 3.01.01.01.08 Impuesto a empresas mineras sector otros minerales
- 3.01.01.01.09 Impuesto adicional a empresas mineras sector hierro
- 3.01.01.01.10 Impuesto adicional a empresas mineras sector otros minerales
- 3.01.01.01.11 Impuesto sobre la renta a otras personas jurídicas
- 3.01.01.02.00 Impuesto sobre la renta a personas naturales
- 3.01.01.03.00 Impuestos sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
- 3.01.01.04.00 Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas jurídicas
- 3.01.01.04.01 Reparos administrativos por impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
- 3.01.01.04.02 Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
- 3.01.01.04.03 Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs)
- 3.01.01.04.04 Reparos administrativos a empresas mineras sector hierro
- 3.01.01.04.05 Reparos administrativos a empresas mineras sector otros minerales
- 3.01.01.04.06 Reparos administrativos a otras personas jurídicas
- 3.01.01.05.00 Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas naturales
- 3.01.01.06.00 Reparos administrativos a Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
- 3.01.02.00.00 Impuestos indirectos**
- 3.01.02.01.00 Impuestos de importación
- 3.01.02.01.01 Impuesto de importación ordinario
- 3.01.02.01.02 Impuesto de importación de bultos postales
- 3.01.02.01.03 Impuesto interno por la importación de alcoholes y bebidas alcohólicas
- 3.01.02.02.00 Impuesto de exportación

3.01.02.03.00	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
3.01.02.03.01	Impuesto sobre alcoholes de producción nacional
3.01.02.03.02	Impuesto sobre bebidas alcohólicas de producción nacional
3.01.02.03.03	Impuesto sobre cerveza de producción nacional
3.01.02.03.04	Impuesto sobre vinos de producción nacional
3.01.02.03.05	Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales de producción nacional
3.01.02.03.06	Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales importados
3.01.02.03.07	Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. de producción nacional
3.01.02.03.08	Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. importadas
3.01.02.03.09	Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas importadas
3.01.02.03.10	Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas nacionales
3.01.02.03.11	Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras importadas
3.01.02.03.12	Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras de producción nacional
3.01.02.03.13	Impuesto a la producción de fósforos
3.01.02.03.14	Ventajas especiales por fabricación de fósforos
3.01.02.03.15	Impuesto al consumo propio de gasolina
3.01.02.03.16	Impuesto al consumo general a la gasolina
3.01.02.03.17	Impuesto al consumo propio de otros derivados del petróleo
3.01.02.03.18	Impuesto al consumo general de otros derivados del petróleo
3.01.02.03.19	Impuesto sobre telecomunicaciones
3.01.02.03.20	Impuesto al valor agregado sobre la importación de bienes y servicios
3.01.02.03.21	Impuesto al valor agregado sobre la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios
3.01.02.03.22	Impuesto al valor agregado sobre los hechos imponible realizados por empresas públicas, institutos autónomos y demás entes descentralizados
3.01.02.03.23	Reparos administrativos a impuestos al valor agregado
3.01.02.03.24	Impuesto al débito bancario
3.01.02.03.25	Reparos administrativos al impuesto al débito bancario
3.01.02.03.26	Impuesto al consumo propio de hidrocarburos gaseosos
3.01.02.04.00	Impuestos a las actividades de juegos de envite o azar
3.01.02.04.01	Impuestos sobre casinos y salas de bingo
3.01.02.04.02	Impuestos de explotación de máquinas tragañiques
3.01.02.04.03	Reparos administrativos impuesto casinos, salas de juego y máquinas tragañiques
3.01.02.04.04	Impuesto a la operación de juegos de lotería
3.01.02.04.05	Impuesto a las apuestas sobre la explotación de espectáculos hípicas
3.01.02.04.06	Impuesto sobre la organización en general de juegos de envite o azar
3.01.02.04.07	Impuesto sobre apuestas deportivas
3.01.02.04.08	Reparos administrativos impuesto a la operación de juegos de lotería, apuestas sobre la explotación de espectáculos hípicas y organización en general de juegos de envite o azar y apuestas deportivas
3.01.02.05.00	Inmuebles urbanos
3.01.02.06.00	Participación en el impuesto a la propiedad rural
3.01.02.07.00	Patente de industria y comercio
3.01.02.08.00	Patente de vehículo
3.01.02.09.00	Propaganda comercial
3.01.02.10.00	Espectáculos públicos
3.01.02.11.00	Apuestas lícitas
3.01.02.12.00	Deudas morosas
3.01.02.99.00	Otros impuestos indirectos

3.01.03.00.00	Ingresos por tasas
3.01.03.01.00	Derechos de tránsito terrestre
3.01.03.02.00	Derechos a examen
3.01.03.03.00	Derechos de expedición, renovación y reválida de licencias
3.01.03.04.00	Derechos de registro y traspaso
3.01.03.05.00	Derechos de placas identificadoras
3.01.03.06.00	Derechos por revisión anual
3.01.03.07.00	Derechos por remoción o arrastre de vehículos
3.01.03.08.00	Derechos por estacionamiento de vehículos
3.01.03.09.00	Permiso para uso de rutas extraurbanas
3.01.03.10.00	Copias de documentos
3.01.03.11.00	Tasas para el uso de aeronaves y por licencias de personal aeronáutico
3.01.03.12.00	Tasas aeroportuarias
3.01.03.13.00	Tasas por uso de canales de navegación
3.01.03.14.00	Patente de navegación
3.01.03.15.00	Expedición de licencias de navegación
3.01.03.16.00	Servicio de telecomunicaciones
3.01.03.17.00	Permisos para estaciones privadas de radiocomunicaciones
3.01.03.18.00	Derechos de pilotajes
3.01.03.19.00	Habilitación de pilotaje
3.01.03.20.00	Servicios de remolcadores
3.01.03.21.00	Habilitación de remolcadores
3.01.03.22.00	Habilitación de capitanías de puerto
3.01.03.23.00	Otros servicios de capitanías de puerto
3.01.03.24.00	Tasas de faros y boyas
3.01.03.25.00	Servicios de aduana
3.01.03.26.00	Habilitación de aduanas
3.01.03.27.00	Derechos de almacenaje
3.01.03.28.00	Corretaje de bultos postales
3.01.03.29.00	Servicios de consulta sobre clasificación arancelaria, valoración aduanera y análisis de laboratorio
3.01.03.30.00	Bandas de garantía, cápsulas y sellos
3.01.03.31.00	Servicio de peaje
3.01.03.32.00	Servicio de riego y drenaje
3.01.03.33.00	Estampillas fiscales
3.01.03.34.00	Papel sellado
3.01.03.35.00	Derechos de traslado
3.01.03.36.00	Servicios sanitarios marítimos
3.01.03.37.00	Servicios hospitalarios
3.01.03.38.00	Venta de copias de planos
3.01.03.39.00	Derechos de contraste, verificación y estudios
3.01.03.40.00	Patente de pesca de perlas
3.01.03.41.00	Licencia de caza
3.01.03.42.00	Derechos de cancelería
3.01.03.43.00	Depósitos por el ingreso al país de extranjeros
3.01.03.44.00	Registro sanitario
3.01.03.45.00	Derechos de análisis de sustancias químicas
3.01.03.46.00	Derechos consulares
3.01.03.47.00	Matrícula para importar y exportar sustancias estupefacientes y psicotrópicas
3.01.03.48.00	Permisos municipales
3.01.03.49.00	Certificaciones y solvencias
3.01.03.50.00	Servicio de energía eléctrica
3.01.03.51.00	Servicio de distribución de agua
3.01.03.52.00	Servicio de gas doméstico
3.01.03.53.00	Mensura y deslinde
3.01.03.54.00	Aseo domiciliario
3.01.03.55.00	Matadero
3.01.03.56.00	Mercado
3.01.03.57.00	Cementerio
3.01.03.58.00	Terminal de pasajeros
3.01.03.59.00	Deudas morosas por tasas
3.01.03.60.00	Tasas a la prestación del servicio turístico
3.01.03.60.01	Tasas por solicitudes de registro y de operatividad

3.01.03.60.02	Tasas por aprobación de registro y de operatividad	3.01.10.02.02	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados sin fines empresariales
3.01.03.60.98	Otras tasas a la prestación del servicio turístico	3.01.10.02.03	Intereses por préstamos concedidos a instituciones de protección social
3.01.03.99.00	Otros tipos de tasas	3.01.10.02.04	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.01.04.00.00	Ingresos por contribuciones especiales	3.01.10.02.05	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.01.04.01.00	Sobre la plusvalía inmobiliaria	3.01.10.02.06	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros bancarios
3.01.04.02.00	Contribuciones por mejoras	3.01.10.02.07	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros no bancarios
3.01.04.99.00	Otras contribuciones especiales	3.01.10.02.08	Intereses por préstamos concedidos al Poder Estatal
3.01.05.00.00	Ingresos por aportes y contribuciones a la seguridad social	3.01.10.02.09	Intereses por préstamos concedidos al Poder Municipal
3.01.05.01.00	Ingresos por aportes patronales a la seguridad social	3.01.10.03.00	Intereses por préstamos concedidos al sector externo
3.01.05.01.01	Ingresos por aportes del sector privado	3.01.10.04.00	Intereses por depósitos en instituciones financieras
3.01.05.01.02	Ingresos por aportes del sector público	3.01.10.04.01	Intereses por depósitos a la vista
3.01.05.02.00	Contribuciones personales a la seguridad social	3.01.10.04.02	Intereses por depósitos a plazo fijo
3.01.05.02.01	Contribuciones del sector privado	3.01.10.05.00	Intereses de títulos y valores
3.01.05.02.02	Contribuciones del sector público	3.01.10.05.01	Intereses de títulos y valores privados
3.01.06.00.00	Ingresos del dominio petrolero	3.01.10.05.02	Intereses de títulos y valores públicos
3.01.06.01.00	Regalías	3.01.10.05.03	Intereses de títulos y valores externos
3.01.06.01.01	Regalías petroleras privadas	3.01.10.06.00	Utilidades de acciones y participaciones de capital
3.01.06.01.02	Regalías petroleras públicas – crudos y condensados	3.01.10.06.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
3.01.06.01.03	Regalías petroleras públicas – extrapesado para orimulsión	3.01.10.06.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros – dividendos de Petróleos de Venezuela, S.A (PdvsA)
3.01.06.01.04	Regalías del gas empresas privadas	3.01.10.06.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros – otras empresas petroleras
3.01.06.01.05	Regalías del gas empresas públicas	3.01.10.06.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.01.06.02.00	Impuesto superficial de hidrocarburos	3.01.10.06.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios
3.01.06.03.00	Impuesto de extracción	3.01.10.06.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios
3.01.06.04.00	Impuesto de registro de exportación	3.01.10.06.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
3.01.06.05.00	Participación por azufre	3.01.10.06.08	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
3.01.06.06.00	Participación por coque	3.01.10.06.09	Utilidades netas semestrales Banco Central de Venezuela (BCV)
3.01.06.07.00	Ventajas especiales petroleras	3.01.10.07.00	Utilidades de explotación de juegos de azar
3.01.06.99.00	Otros ingresos del dominio petrolero	3.01.10.07.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones
3.01.07.00.00	Ingresos del dominio minero	3.01.10.07.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas
3.01.07.01.00	Superficial minero	3.01.10.08.00	Alquileres
3.01.07.01.01	Superficial sobre hierro	3.01.10.08.01	Alquileres de edificios y locales
3.01.07.01.02	Superficial sobre oro y diamante	3.01.10.08.02	Alquileres de tierras y terrenos
3.01.07.01.03	Superficial sobre otros minerales	3.01.10.08.03	Alquileres de instalaciones culturales y recreativas
3.01.07.02.00	Impuesto de explotación	3.01.10.08.04	Alquileres de máquinas y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
3.01.07.02.01	Impuesto de explotación sobre hierro	3.01.10.08.05	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación
3.01.07.02.02	Impuesto de explotación sobre oro, plata, platino y otros metales asociados a este último	3.01.10.08.06	Alquileres de equipos de telecomunicaciones y señalamiento
3.01.07.02.03	Impuesto de explotación sobre diamante y demás piedras preciosas	3.01.10.08.07	Alquileres de equipos médico – quirúrgicos, dentales y de veterinaria
3.01.07.02.04	Impuesto de explotación sobre otros minerales	3.01.10.08.08	Alquileres de equipos científicos, de enseñanza y recreación
3.01.07.03.00	Ventajas especiales mineras	3.01.10.08.09	Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
3.01.07.04.00	Regalía minera de oro	3.01.10.08.99	Alquileres de otros bienes
3.01.08.00.00	Ingresos del dominio forestal	3.01.10.09.00	Derechos sobre bienes intangibles
3.01.08.01.00	Impuesto superficial	3.01.10.09.01	Marcas de fábrica y patentes de invención
3.01.08.02.00	Impuesto de explotación o aprovechamiento	3.01.10.09.02	Derechos de autor
3.01.08.03.00	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los productos forestales	3.01.10.09.03	Paquetes y programas de computación
3.01.08.04.00	Autorización para deforestación	3.01.10.10.00	Concesiones de bienes y servicios
3.01.08.05.00	Autorización para movilizar productos forestales		
3.01.08.06.00	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal		
3.01.08.07.00	Ventajas especiales por recursos forestales		
3.01.09.00.00	Ingresos por la venta de bienes y servicios de la administración pública		
3.01.09.01.00	Ingresos por la venta de bienes		
3.01.09.01.01	Ingresos por la venta de gacetas municipales y formularios		
3.01.09.01.02	Ingresos por la venta de publicaciones oficiales y formularios		
3.01.09.02.00	Ingresos por la venta de servicios		
3.01.09.02.01	Ingresos por la venta de productos de lotería		
3.01.09.99.00	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios		
3.01.10.00.00	Ingresos de la propiedad		
3.01.10.01.00	Intereses por préstamos concedidos al sector privado		
3.01.10.02.00	Intereses por préstamos concedidos al sector público		
3.01.10.02.01	Intereses por préstamos concedidos a la República		

3.01.11.00.00 Diversos ingresos

- 3.01.11.01.00 Intereses moratorios
- 3.01.11.02.00 Reparos fiscales
- 3.01.11.03.00 Sanciones fiscales
- 3.01.11.04.00 Juicios y costas procesales
- 3.01.11.04.01 Ingresos por el principal en sentencias judiciales
- 3.01.11.04.02 Costas procesales varias
- 3.01.11.04.03 Responsabilidad fiscal
- 3.01.11.04.04 Otras disposiciones legales
- 3.01.11.04.05 Indemnización por incumplimiento de contratos
- 3.01.11.04.06 Juicios y costas procesales por impuesto sobre la renta
- 3.01.11.05.00 Beneficios en operaciones cambiarias
- 3.01.11.06.00 Utilidad por venta de activos
- 3.01.11.07.00 Intereses por financiamiento de deudas tributarias
- 3.01.11.08.00 Multas y recargos
- 3.01.11.09.00 Reparos administrativos al impuesto a los activos empresariales
- 3.01.11.10.00 Diversos reparos administrativos
- 3.01.11.11.00 Ingresos en tránsito
- 3.01.11.12.00 Reparos administrativos por impuestos municipales
- 3.01.12.00.00 Ingresos sobre el dominio de la actividad turística**
- 3.01.12.01.00 Contribución especial por la prestación del servicio turístico
- 3.01.12.98.00 Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística
- 3.01.99.00.00 Otros ingresos ordinarios**
- 3.01.99.01.00 Otros ingresos ordinarios

3.02.00.00.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS**3.02.01.00.00 Endeudamiento público interno**

- 3.02.01.01.00 Colocación de títulos y valores de deuda pública interna a corto plazo
- 3.02.01.01.01 Colocación de bonos a corto plazo
- 3.02.01.01.02 Colocación de letras del tesoro a corto plazo
- 3.02.01.02.00 Obtención de préstamos internos a corto plazo
- 3.02.01.02.01 Obtención de préstamos del sector privado a corto plazo
- 3.02.01.02.02 Obtención de préstamos de la República a corto plazo
- 3.02.01.02.03 Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
- 3.02.01.02.04 Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a corto plazo
- 3.02.01.02.05 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
- 3.02.01.02.06 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
- 3.02.01.02.07 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
- 3.02.01.02.08 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
- 3.02.01.02.09 Obtención de préstamos del Poder Estatal a corto plazo
- 3.02.01.02.10 Obtención de préstamos del Poder Municipal a corto plazo
- 3.02.01.03.00 Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo
- 3.02.01.03.01 Colocación de bonos a largo plazo
- 3.02.01.03.02 Colocación de letras del tesoro a largo plazo
- 3.02.01.04.00 Obtención de préstamos internos a largo plazo
- 3.02.01.04.01 Obtención de préstamos del sector privado a largo plazo
- 3.02.01.04.02 Obtención de préstamos de la República a largo plazo
- 3.02.01.04.03 Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo
- 3.02.01.04.04 Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a largo plazo
- 3.02.01.04.05 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo
- 3.02.01.04.06 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo
- 3.02.01.04.07 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo

- 3.02.01.04.08 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo
- 3.02.01.04.09 Obtención de préstamos del Poder Estatal a largo plazo
- 3.02.01.04.10 Obtención de préstamos del Poder Municipal a largo plazo

3.02.02.00.00 Endeudamiento público externo

- 3.02.02.01.00 Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
- 3.02.02.02.00 Obtención de préstamos externos a corto plazo
- 3.02.02.02.01 Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a corto plazo
- 3.02.02.02.02 Obtención de préstamos de organismos internacionales a corto plazo
- 3.02.02.02.03 Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a corto plazo
- 3.02.02.02.04 Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo
- 3.02.02.03.00 Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
- 3.02.02.04.00 Obtención de préstamos externos a largo plazo
- 3.02.02.04.01 Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a largo plazo
- 3.02.02.04.02 Obtención de préstamos de organismos internacionales a largo plazo
- 3.02.02.04.03 Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a largo plazo
- 3.02.02.04.04 Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo

3.02.03.00.00 Ingresos por operaciones diversas

- 3.02.03.01.00 Liquidación de entes descentralizados
- 3.02.03.02.00 Herencias vacantes y donaciones
- 3.02.03.03.00 Prima en colocación de títulos y valores de la deuda pública
- 3.02.03.05.00 Ingresos por procesos licitatorios
- 3.02.03.05.01 Cuotas por participación
- 3.02.03.05.02 Bonos de desempate
- 3.02.03.05.99 Otros ingresos por procesos licitatorios

3.02.04.00.00 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores

- 3.02.04.01.00 Reintegro proveniente de bonos de exportación
- 3.02.04.02.00 Reintegro de fondos efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
- 3.02.04.03.00 Reintegro de fondos por los responsables del manejo o administración de fondos
- 3.02.04.03.01 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal
- 3.02.04.03.02 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por materiales, suministros y mercancías
- 3.02.04.03.03 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicios no personales
- 3.02.04.03.04 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
- 3.02.04.03.05 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros
- 3.02.04.03.06 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado
- 3.02.04.03.07 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones
- 3.02.04.03.08 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por otros gastos
- 3.02.04.03.09 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas
- 3.02.04.03.10 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
- 3.02.04.03.11 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por disminución de pasivos
- 3.02.04.03.99 Otros reintegros por los responsables del manejo de administración de fondos
- 3.02.04.04.00 Reintegro de particulares

3.02.05.00.00 Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros

- 3.02.05.01.00 Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros

3.02.06.00.00	Impuesto a las transacciones financieras
3.02.06.01.00	Impuesto a las transacciones financieras
3.02.06.02.00	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
3.02.06.03.00	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
3.02.99.00.00	Otros ingresos extraordinarios
3.02.99.01.00	Otros ingresos extraordinarios
3.03.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN
3.03.01.00.00	Venta bruta de bienes
3.03.01.01.00	Venta de productos del sector industrial
3.03.01.02.00	Venta de productos del sector comercial
3.03.02.00.00	Venta bruta de servicios
3.03.02.01.00	Venta bruta de servicios
3.03.03.00.00	Ingresos financieros de instituciones financieras bancarias
3.03.03.01.00	Ingresos por inversiones en valores
3.03.03.02.00	Ingresos por cartera de créditos
3.03.03.03.00	Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos
3.03.03.99.00	Otros ingresos financieros
3.03.04.00.00	Ingresos financieros de instituciones financieras no bancarias
3.03.04.01.00	Ingresos por inversiones en valores
3.03.04.02.00	Ingresos por cartera de créditos
3.03.04.03.00	Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos
3.03.04.99.00	Otros ingresos financieros
3.03.05.00.00	Ingresos por operaciones de seguro
3.03.05.01.00	Ingresos por operaciones de primas de seguro
3.03.05.02.00	Ingresos por operaciones de reaseguro
3.03.05.03.00	Ingresos por salvamento de siniestros
3.03.05.99.00	Otros ingresos por operaciones de seguro
3.03.99.00.00	Otros ingresos de operación
3.03.99.01.00	Otros ingresos de operación
3.04.00.00.00	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
3.04.01.00.00	Subsidios para precios y tarifas
3.04.01.01.00	Subsidios para precios y tarifas
3.04.02.00.00	Incentivos a la exportación
3.04.02.01.00	Incentivos a la exportación
3.04.99.00.00	Otros ingresos ajenos a la operación
3.04.99.01.00	Otros ingresos ajenos a la operación
3.05.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
3.05.01.00.00	Transferencias y donaciones corrientes
3.05.01.01.00	Transferencias corrientes internas del sector privado
3.05.01.01.01	Transferencias corrientes internas de personas
3.05.01.01.02	Transferencias corrientes internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.01.03	Transferencias corrientes internas de empresas privadas
3.05.01.02.00	Donaciones corrientes internas del sector privado
3.05.01.02.01	Donaciones corrientes internas de personas
3.05.01.02.02	Donaciones corrientes internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.02.03	Donaciones corrientes internas de empresas privadas
3.05.01.03.00	Transferencias corrientes internas del sector público
3.05.01.03.01	Transferencias corrientes internas de la República
3.05.01.03.02	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.01.03.03	Transferencias corrientes internas de instituciones de protección social
3.05.01.03.04	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.01.03.05	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.01.03.06	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios

3.05.01.03.07	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.01.03.08	Transferencias corrientes internas del Poder Estatal
3.05.01.03.09	Transferencias corrientes internas del Poder Municipal
3.05.01.03.99	Otras transferencias corrientes internas del sector público
3.05.01.04.00	Donaciones corrientes internas del sector público
3.05.01.04.01	Donaciones corrientes internas de la República
3.05.01.04.02	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.01.04.03	Donaciones corrientes internas de instituciones de protección social
3.05.01.04.04	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.01.04.05	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.01.04.06	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.01.04.07	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.01.04.08	Donaciones corrientes internas del Poder Estatal
3.05.01.04.09	Donaciones corrientes internas del Poder Municipal
3.05.01.05.00	Transferencias corrientes del exterior
3.05.01.05.01	Transferencias corrientes de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.05.02	Transferencias corrientes de gobiernos extranjeros
3.05.01.05.03	Transferencias corrientes de organismos internacionales
3.05.01.06.00	Donaciones corrientes del exterior
3.05.01.06.01	Donaciones corrientes de personas
3.05.01.06.02	Donaciones corrientes de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.06.03	Donaciones corrientes de gobiernos extranjeros
3.05.01.06.04	Donaciones corrientes de organismos internacionales
3.05.02.00.00	Transferencias y donaciones de capital
3.05.02.01.00	Transferencias de capital internas del sector privado
3.05.02.01.01	Transferencias de capital internas de personas
3.05.02.01.02	Transferencias de capital internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.01.03	Transferencias de capital internas de empresas privadas
3.05.02.02.00	Donaciones de capital internas del sector privado
3.05.02.02.01	Donaciones de capital internas de personas
3.05.02.02.02	Donaciones de capital internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.02.03	Donaciones de capital internas de empresas privadas
3.05.02.03.00	Transferencias de capital internas del sector público
3.05.02.03.01	Transferencias de capital internas de la República
3.05.02.03.02	Transferencias de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.02.03.03	Transferencias de capital internas de instituciones de protección social
3.05.02.03.04	Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.02.03.05	Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.02.03.06	Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.02.03.07	Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.02.03.08	Transferencias de capital internas del Poder Estatal
3.05.02.03.09	Transferencias de capital internas del Poder Municipal
3.05.02.03.99	Otras transferencias de capital del sector público
3.05.02.04.00	Donaciones de capital internas del sector público
3.05.02.04.01	Donaciones de capital internas de la República
3.05.02.04.02	Donaciones de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.02.04.03	Donaciones de capital internas de instituciones de protección social
3.05.02.04.04	Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.02.04.05	Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

3.05.02.04.06	Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.02.04.07	Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.02.04.08	Donaciones de capital internas del Poder Estatal
3.05.02.04.09	Donaciones de capital internas del Poder Municipal
3.05.02.05.00	Transferencias de capital del exterior
3.05.02.05.01	Transferencias de capital de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.05.02	Transferencias de capital de gobiernos extranjeros
3.05.02.05.03	Transferencias de capital de organismos internacionales
3.05.02.06.00	Donaciones de capital del exterior
3.05.02.06.01	Donaciones de capital de personas
3.05.02.06.02	Donaciones de capital de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.06.03	Donaciones de capital de gobiernos extranjeros
3.05.02.06.04	Donaciones de capital de organismos internacionales
3.05.03.00.00	Situado
3.05.03.01.00	Situado Constitucional
3.05.03.01.01	Situado Estatal
3.05.03.01.02	Situado Municipal
3.05.03.02.00	Situado Estatal a Municipal
3.05.04.00.00	Subsidio de Régimen Especial
3.05.04.01.00	Subsidio de Régimen Especial
3.05.05.00.00	Subsidio de Capitalidad
3.05.05.01.00	Subsidio de Capitalidad
3.05.06.00.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE)
3.05.06.01.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal
3.05.06.02.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal
3.05.06.03.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal
3.05.06.04.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales
3.05.06.05.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional
3.05.07.00.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
3.05.07.01.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
3.05.08.00.00	Fondo de Compensación Interterritorial
3.05.08.01.00	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal
3.05.08.02.00	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
3.05.08.03.00	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
3.05.08.04.00	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
3.05.09.00.00	Aportes del Sector Público al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios
3.05.09.01.00	Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios
3.05.09.02.00	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
3.05.10.00.00	Transferencias y donaciones de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
3.05.10.01.00	Transferencias y donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
3.05.10.01.01	Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
3.05.10.01.02	Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
3.05.10.02.00	Transferencias y donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
3.05.10.02.01	Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
3.05.10.02.02	Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular

3.06.00.00.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL
3.06.01.00.00	Venta y/o desincorporación de activos fijos
3.06.01.01.00	Venta y/o desincorporación de tierras y terrenos
3.06.01.02.00	Venta y/o desincorporación de edificios e instalaciones
3.06.01.03.00	Venta y/o desincorporación de maquinarias, equipos y semovientes
3.06.01.03.01	Venta y/o desincorporación de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
3.06.01.03.02	Venta y/o desincorporación de equipos de transporte, tracción y elevación
3.06.01.03.03	Venta y/o desincorporación de equipos de comunicaciones y de señalamiento
3.06.01.03.04	Venta y/o desincorporación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
3.06.01.03.05	Venta y/o desincorporación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
3.06.01.03.06	Venta y/o desincorporación de equipos para la seguridad pública
3.06.01.03.07	Venta y/o desincorporación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
3.06.01.03.08	Venta y/o desincorporación de semovientes
3.06.01.03.99	Venta y/o desincorporación de otros activos fijos
3.06.02.00.00	Venta de activos intangibles
3.06.02.01.00	Venta de marcas de fábrica y patentes de invención
3.06.02.02.00	Venta de derechos de autor
3.06.02.03.00	Recuperación de gastos de organización
3.06.02.04.00	Venta de paquetes y programas de computación
3.06.02.05.00	Venta de estudios y proyectos
3.06.02.99.00	Venta de otros activos intangibles
3.06.03.00.00	Incremento de la depreciación y amortización acumuladas
3.06.03.01.00	Incremento de la depreciación acumulada
3.06.03.01.01	Incremento de la depreciación acumulada de edificios e instalaciones
3.06.03.01.02	Incremento de la depreciación acumulada de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
3.06.03.01.03	Incremento de la depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación
3.06.03.01.04	Incremento de la depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y de señalamiento
3.06.03.01.05	Incremento de la depreciación acumulada de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
3.06.03.01.06	Incremento de la depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
3.06.03.01.07	Incremento de la depreciación acumulada de equipos para la seguridad pública
3.06.03.01.08	Incremento de la depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
3.06.03.01.09	Incremento de la depreciación acumulada de semovientes
3.06.03.01.99	Incremento de la depreciación acumulada de otros activos fijos
3.06.03.02.00	Incremento de la amortización acumulada
3.06.03.02.01	Incremento de la amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención
3.06.03.02.02	Incremento de la amortización acumulada de derechos de autor
3.06.03.02.03	Incremento de la amortización acumulada de gastos de organización
3.06.03.02.04	Incremento de la amortización acumulada de paquetes y programas de computación
3.06.03.02.05	Incremento de la amortización acumulada de estudios y proyectos
3.06.03.02.99	Incremento de la amortización acumulada de otros activos intangibles
3.07.00.00.00	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES QUE NO OTORGAN PROPIEDAD
3.07.01.00.00	Venta de títulos y valores de corto plazo
3.07.01.01.00	Venta de títulos y valores privados de corto plazo

3.07.01.02.00	Venta de títulos y valores públicos de corto plazo
3.07.01.03.00	Venta de títulos y valores externos de corto plazo
3.07.02.00.00	Venta de títulos y valores de largo plazo
3.07.02.01.00	Venta de títulos y valores privados de largo plazo
3.07.02.02.00	Venta de títulos y valores públicos de largo plazo
3.07.02.03.00	Venta de títulos y valores externos de largo plazo
3.08.00.00.00	VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
3.08.01.00.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado
3.08.01.01.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado
3.08.02.00.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector público
3.08.02.01.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados sin fines empresariales
3.08.02.02.00	Venta de acciones y participaciones de capital de instituciones de protección social
3.08.02.03.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.08.02.04.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.08.02.05.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios
3.08.02.06.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios
3.08.03.00.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector externo
3.08.03.01.00	Venta de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
3.08.03.99.00	Venta de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
3.09.00.00.00	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO
3.09.01.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo
3.09.01.01.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo
3.09.02.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector público de corto plazo
3.09.02.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a la República de corto plazo
3.09.02.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de corto plazo
3.09.02.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de corto plazo
3.09.02.04.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de corto plazo
3.09.02.05.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de corto plazo
3.09.02.06.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de corto plazo
3.09.02.07.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de corto plazo
3.09.02.08.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de corto plazo
3.09.02.09.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de corto plazo
3.09.03.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de corto plazo
3.09.03.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de corto plazo
3.09.03.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de corto plazo
3.09.03.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a los organismos internacionales de corto plazo
3.10.00.00.00	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO
3.10.01.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo

3.10.01.01.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo
3.10.02.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector público de largo plazo
3.10.02.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a la República de largo plazo
3.10.02.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de largo plazo
3.10.02.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de largo plazo
3.10.02.04.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de largo plazo
3.10.02.05.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de largo plazo
3.10.02.06.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de largo plazo
3.10.02.07.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de largo plazo
3.10.02.08.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de largo plazo
3.10.02.09.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de largo plazo
3.10.03.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de largo plazo
3.10.03.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de largo plazo
3.10.03.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de largo plazo
3.10.03.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a organismos internacionales de largo plazo
3.11.00.00.00	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
3.11.01.00.00	Disminución de disponibilidades
3.11.01.01.00	Disminución de caja
3.11.01.02.00	Disminución de bancos
3.11.01.02.01	Disminución de bancos públicos
3.11.01.02.02	Disminución de bancos privados
3.11.01.02.03	Disminución de bancos en el exterior
3.11.01.03.00	Disminución de inversiones temporales
3.11.02.00.00	Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo
3.11.02.01.00	Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
3.11.02.02.00	Disminución de rentas por recaudar a corto plazo
3.11.02.03.00	Disminución de deudas de cuentas por rendir a corto plazo
3.11.02.03.01	Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en avance a corto plazo
3.11.02.03.02	Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en anticipos a corto plazo
3.11.02.99.00	Disminución de otras cuentas por cobrar a corto plazo
3.11.03.00.00	Disminución de efectos por cobrar a corto plazo
3.11.03.01.00	Disminución de efectos comerciales por cobrar a corto plazo
3.11.03.99.00	Disminución de otros efectos por cobrar a corto plazo
3.11.04.00.00	Disminución de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
3.11.04.01.00	Disminución de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
3.11.04.02.00	Disminución de rentas por recaudar a mediano y largo plazo
3.11.04.99.00	Disminución de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
3.11.05.00.00	Disminución de efectos por cobrar a mediano y largo plazo
3.11.05.01.00	Disminución de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
3.11.05.99.00	Disminución de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
3.11.06.00.00	Disminución de fondos en avance, anticipo y en fideicomiso

3.11.06.01.00	Disminución de fondos en avance
3.11.06.02.00	Disminución de fondos en anticipo
3.11.06.03.00	Disminución de fondos en fideicomiso
3.11.06.04.00	Disminución de anticipos a proveedores
3.11.06.05.00	Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a corto plazo
3.11.06.06.00	Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a mediano y largo plazo
3.11.07.00.00	Disminución de activos diferidos a corto plazo
3.11.07.01.00	Disminución de gastos a corto plazo pagados por anticipado
3.11.07.01.01	Disminución de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado
3.11.07.01.02	Disminución de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado
3.11.07.01.03	Disminución de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado
3.11.07.01.04	Disminución de débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo
3.11.07.01.99	Disminución de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado
3.11.07.02.00	Disminución de depósitos en garantía a corto plazo
3.11.07.99.00	Disminución de otros activos diferidos a corto plazo
3.11.08.00.00	Disminución de activos diferidos a mediano y largo plazo
3.11.08.01.00	Disminución de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.11.08.01.01	Disminución de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
3.11.08.01.02	Disminución de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
3.11.08.01.03	Disminución de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.11.08.01.99	Disminución de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.11.08.02.00	Disminución de depósitos en garantía a mediano y largo plazo
3.11.08.99.00	Disminución de otros activos diferidos a mediano y largo plazo
3.11.09.00.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM)
3.11.09.01.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República
3.11.09.02.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal
3.11.09.03.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal
3.11.10.00.00	Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional
3.11.10.01.00	Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional
3.11.12.00.00	Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público
3.11.12.01.00	Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público
3.11.20.00.00	Disminución de activos en proceso judicial
3.11.20.01.00	Disminución de activos financieros en gestión judicial a mediano y largo plazo
3.11.20.02.00	Disminución de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
3.11.99.00.00	Disminución de otros activos financieros
3.11.99.01.00	Disminución de otros activos financieros circulantes
3.11.99.02.00	Disminución de otros activos financieros no circulantes
3.12.00.00.00	INCREMENTO DE PASIVOS
3.12.01.00.00	Incremento de gastos de personal por pagar
3.12.01.01.00	Incremento de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
3.12.02.00.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar
3.12.02.01.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
3.12.02.02.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipasme)

3.12.02.03.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
3.12.02.04.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
3.12.02.05.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
3.12.02.06.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) y gastos funerarios
3.12.02.07.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
3.12.02.08.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a los organismos de seguridad social
3.12.02.09.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)
3.12.02.10.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
3.12.02.99.00	Incremento de otros aportes patronales y otras retenciones laborales por pagar
3.12.02.99.01	Incremento de otros aportes patronales por pagar
3.12.02.99.02	Incremento de otras retenciones laborales por pagar
3.12.03.00.00	Incremento de cuentas y efectos por pagar a proveedores
3.12.03.01.00	Incremento de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
3.12.03.02.00	Incremento de efectos por pagar a proveedores a corto plazo
3.12.03.03.00	Incremento de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
3.12.03.04.00	Incremento de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
3.12.04.00.00	Incremento de cuentas y efectos por pagar a contratistas
3.12.04.01.00	Incremento de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
3.12.04.02.00	Incremento de efectos por pagar a contratistas a corto plazo
3.12.04.03.00	Incremento de cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
3.12.04.04.00	Incremento de efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
3.12.05.00.00	Incremento de intereses por pagar
3.12.05.01.00	Incremento de intereses internos por pagar
3.12.05.02.00	Incremento de intereses externos por pagar
3.12.06.00.00	Incremento de otras cuentas y efectos por pagar
3.12.06.01.00	Incremento de otras cuentas por pagar a corto plazo
3.12.06.02.00	Incremento de otras obligaciones de ejercicios anteriores por pagar
3.12.06.03.00	Incremento de otros efectos por pagar a corto plazo
3.12.07.00.00	Incremento de pasivos diferidos
3.12.07.01.00	Incremento de pasivos diferidos a corto plazo
3.12.07.01.01	Incremento de rentas diferidas por recaudar a corto plazo
3.12.07.02.00	Incremento de pasivos diferidos a mediano y largo plazo
3.12.07.02.01	Incremento de colocación de certificados de reintegro tributario
3.12.07.02.02	Incremento de colocación de bonos de exportación
3.12.07.02.03	Incremento de colocación de bonos en dación de pagos
3.12.08.00.00	Incremento de provisiones y reservas técnicas
3.12.08.01.00	Incremento de provisiones
3.12.08.01.01	Incremento de provisiones para cuentas incobrables
3.12.08.01.02	Incremento de provisiones para despidos
3.12.08.01.03	Incremento de provisiones para pérdidas de inventarios
3.12.08.01.04	Incremento de provisiones para beneficios sociales
3.12.08.01.99	Incremento de otras provisiones
3.12.08.02.00	Incremento de reservas técnicas

3.12.09.00.00	Incremento de fondos de terceros
3.12.09.01.00	Incremento de depósitos recibidos en garantía
3.12.09.99.00	Incremento de otros fondos de terceros
3.12.10.00.00	Incremento de depósitos en instituciones financieras
3.12.10.01.00	Incremento de depósitos a la vista
3.12.10.01.01	Incremento de depósitos a la vista de organismos del sector público
3.12.10.01.02	Incremento de depósitos a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado
3.12.10.02.00	Incremento de depósitos a plazo fijo
3.12.10.02.01	Incremento de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público
3.12.10.02.02	Incremento de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado
3.12.11.00.00	Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública
3.12.11.01.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de largo plazo en corto plazo
3.12.11.02.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de corto plazo en largo plazo
3.12.11.03.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de largo plazo en corto plazo
3.12.11.04.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de corto plazo en largo plazo
3.12.11.05.00	Incremento de la deuda pública por distribuir
3.12.11.05.01	Incremento de la deuda pública interna por distribuir
3.12.11.05.02	Incremento de la deuda pública externa por distribuir
3.12.99.00.00	Incremento de otros pasivos
3.12.99.01.00	Incremento de otros pasivos a corto plazo
3.12.99.02.00	Incremento de otros pasivos a mediano y largo plazo
3.13.00.00.00	INCREMENTO DEL PATRIMONIO
3.13.01.00.00	Incremento del capital
3.13.01.01.00	Incremento del capital fiscal e institucional
3.13.01.02.00	Incremento de aportes por capitalizar
3.13.01.03.00	Incremento de dividendos a distribuir
3.13.02.00.00	Incremento de reservas
3.13.02.01.00	Incremento de reservas
3.13.03.00.00	Ajustes por inflación
3.13.03.01.00	Ajustes por inflación
3.13.04.00.00	Incremento de resultados
3.13.04.01.00	Incremento de resultados acumulados
3.13.04.02.00	Incremento de resultados del ejercicio
4.00.00.00.00	EGRESOS
4.01.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL
4.01.01.00.00	Sueldos, salarios y otras retribuciones
4.01.01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo
4.01.01.02.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial
4.01.01.03.00	Suplencias a empleados
4.01.01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento
4.01.01.09.00	Remuneraciones al personal en período de disponibilidad
4.01.01.10.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo
4.01.01.11.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo parcial
4.01.01.12.00	Salarios a obreros en puestos no permanentes
4.01.01.13.00	Suplencias a obreros
4.01.01.18.00	Remuneraciones al personal contratado
4.01.01.18.01	Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado
4.01.01.18.02	Remuneraciones por honorarios profesionales
4.01.01.19.00	Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares
4.01.01.20.00	Sueldo del personal militar profesional
4.01.01.21.00	Sueldo o ración del personal militar no profesional
4.01.01.22.00	Sueldo del personal militar de reserva

4.01.01.29.00	Dietas
4.01.01.30.00	Retribución al personal de reserva
4.01.01.35.00	Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.01.36.00	Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección
4.01.01.37.00	Dietas de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.01.38.00	Dietas del personal de alto nivel y de dirección
4.01.01.99.00	Otras retribuciones
4.01.02.00.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos y salarios
4.01.02.01.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo
4.01.02.02.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial
4.01.02.03.00	Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo
4.01.02.04.00	Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo parcial
4.01.02.05.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal militar
4.01.02.06.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.02.07.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.03.00.00	Primas
4.01.03.01.00	Primas por mérito a empleados
4.01.03.02.00	Primas de transporte a empleados
4.01.03.03.00	Primas por hogar a empleados
4.01.03.04.00	Primas por hijos a empleados
4.01.03.05.00	Primas por alquileres a empleados
4.01.03.06.00	Primas por residencia a empleados
4.01.03.07.00	Primas por categoría de escuelas a empleados
4.01.03.08.00	Primas de profesionalización a empleados
4.01.03.09.00	Primas por antigüedad a empleados
4.01.03.10.00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo
4.01.03.11.00	Primas al personal en servicio en el exterior
4.01.03.16.00	Primas por mérito a obreros
4.01.03.17.00	Primas de transporte a obreros
4.01.03.18.00	Primas por hogar a obreros
4.01.03.19.00	Primas por hijos de obreros
4.01.03.20.00	Primas por residencia a obreros
4.01.03.21.00	Primas por antigüedad a obreros
4.01.03.22.00	Primas de profesionalización a obreros
4.01.03.26.00	Primas por hijos al personal militar
4.01.03.27.00	Primas de profesionalización al personal militar
4.01.03.28.00	Primas por antigüedad al personal militar
4.01.03.29.00	Primas por potencial de ascenso al personal militar
4.01.03.30.00	Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad
4.01.03.31.00	Primas por riesgo al personal militar y de seguridad
4.01.03.37.00	Primas de transporte al personal contratado
4.01.03.38.00	Primas por hogar al personal contratado
4.01.03.39.00	Primas por hijos al personal contratado
4.01.03.40.00	Primas de profesionalización al personal contratado
4.01.03.41.00	Primas por antigüedad al personal contratado
4.01.03.46.00	Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.03.47.00	Primas al personal de alto nivel y de dirección
4.01.03.94.00	Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.03.95.00	Otras primas al personal de alto nivel y de dirección
4.01.03.96.00	Otras primas al personal contratado
4.01.03.97.00	Otras primas a empleados
4.01.03.98.00	Otras primas a obreros
4.01.03.99.00	Otras primas al personal militar

4.01.04.00.00 Complementos de sueldos y salarios

4.01.04.01.00	Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo
4.01.04.02.00	Complemento a empleados por trabajo nocturno
4.01.04.03.00	Complemento a empleados por gastos de alimentación
4.01.04.04.00	Complemento a empleados por gastos de transporte
4.01.04.05.00	Complemento a empleados por gastos de representación
4.01.04.06.00	Complemento a empleados por comisión de servicios
4.01.04.07.00	Bonificación a empleados
4.01.04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados
4.01.04.09.00	Bono compensatorio de transporte a empleados
4.01.04.10.00	Complemento a empleados por días feriados
4.01.04.14.00	Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo
4.01.04.15.00	Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna
4.01.04.16.00	Complemento a obreros por gastos de alimentación
4.01.04.17.00	Complemento a obreros por gastos de transporte
4.01.04.18.00	Bono compensatorio de alimentación a obreros
4.01.04.19.00	Bono compensatorio de transporte a obreros
4.01.04.20.00	Complemento a obreros por días feriados
4.01.04.24.00	Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo
4.01.04.25.00	Complemento al personal contratado por gastos de alimentación
4.01.04.26.00	Bono compensatorio de alimentación al personal contratado
4.01.04.27.00	Bono compensatorio de transporte al personal contratado
4.01.04.28.00	Complemento al personal contratado por días feriados
4.01.04.32.00	Complemento al personal militar por gastos de alimentación
4.01.04.33.00	Complemento al personal militar por gastos de transporte
4.01.04.34.00	Complemento al personal militar en el exterior
4.01.04.35.00	Bono compensatorio de alimentación al personal militar
4.01.04.43.00	Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación
4.01.04.44.00	Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por comisión de servicios
4.01.04.45.00	Bonificación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.46.00	Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.47.00	Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.48.00	Complemento al personal de alto nivel y de dirección por gastos de representación
4.01.04.49.00	Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios
4.01.04.50.00	Bonificación al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.51.00	Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.52.00	Bono compensatorio de transporte al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.94.00	Otros complementos a altos funcionarios y altas funcionarias del sector público y de elección popular
4.01.04.95.00	Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.96.00	Otros complementos a empleados
4.01.04.97.00	Otros complementos a obreros
4.01.04.98.00	Otros complementos al personal contratado
4.01.04.99.00	Otros complementos al personal militar
4.01.05.00.00	Aguinaldos, utilidades o bonificación legal, y bono vacacional
4.01.05.01.00	Aguinaldos a empleados
4.01.05.02.00	Utilidades legales y convencionales a empleados
4.01.05.03.00	Bono vacacional a empleados
4.01.05.04.00	Aguinaldos a obreros

4.01.05.05.00	Utilidades legales y convencionales a obreros
4.01.05.06.00	Bono vacacional a obreros
4.01.05.07.00	Aguinaldos al personal contratado
4.01.05.08.00	Bono vacacional al personal contratado
4.01.05.09.00	Aguinaldos al personal militar
4.01.05.10.00	Bono vacacional al personal militar
4.01.05.13.00	Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.05.14.00	Utilidades legales y convencionales a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.05.15.00	Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.05.16.00	Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección
4.01.05.17.00	Utilidades legales y convencionales al personal de alto nivel y de dirección
4.01.05.18.00	Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.00.00 Aportes patronales y legales

4.01.06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados
4.01.06.02.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por empleados
4.01.06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados
4.01.06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados
4.01.06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados
4.01.06.06.00	Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por empleados
4.01.06.10.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros
4.01.06.11.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros
4.01.06.12.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros
4.01.06.13.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros
4.01.06.14.00	Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por obreros
4.01.06.18.00	Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior
4.01.06.19.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal militar
4.01.06.25.00	Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado
4.01.06.26.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado
4.01.06.27.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado
4.01.06.28.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado
4.01.06.29.00	Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal contratado
4.01.06.31.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.06.32.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.06.33.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.06.34.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.06.35.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.06.39.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.40.00 Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.41.00 Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.42.00 Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.43.00 Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.44.00 Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.93.00 Otros aportes legales por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.06.94.00 Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección

4.01.06.95.00 Otros aportes legales por personal contratado

4.01.06.96.00 Otros aportes legales por empleados

4.01.06.97.00 Otros aportes legales por obreros

4.01.06.98.00 Otros aportes legales por personal militar

4.01.07.00.00 Asistencia socio-económica

4.01.07.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados

4.01.07.02.00 Becas a empleados

4.01.07.03.00 Ayudas por matrimonio a empleados

4.01.07.04.00 Ayudas por nacimiento de hijos a empleados

4.01.07.05.00 Ayudas por defunción a empleados

4.01.07.06.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados

4.01.07.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados

4.01.07.08.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados

4.01.07.09.00 Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos

4.01.07.10.00 Dotación de uniformes a empleados

4.01.07.11.00 Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados

4.01.07.12.00 Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado

4.01.07.17.00 Capacitación y adiestramiento a obreros

4.01.07.18.00 Becas a obreros

4.01.07.19.00 Ayudas por matrimonio de obreros

4.01.07.20.00 Ayudas por nacimiento de hijos de obreros

4.01.07.21.00 Ayudas por defunción a obreros

4.01.07.22.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros

4.01.07.23.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros

4.01.07.24.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros

4.01.07.25.00 Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos

4.01.07.26.00 Dotación de uniformes a obreros

4.01.07.27.00 Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros

4.01.07.28.00 Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero

4.01.07.34.00 Capacitación y adiestramiento al personal militar

4.01.07.35.00 Becas al personal militar

4.01.07.36.00 Ayudas por matrimonio al personal militar

4.01.07.37.00 Ayudas por nacimiento de hijos al personal militar

4.01.07.38.00 Ayudas por defunción al personal militar

4.01.07.39.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal militar

4.01.07.40.00 Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar

4.01.07.41.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios personal militar

4.01.07.42.00 Ayudas al personal militar para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos

4.01.07.43.00 Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal militar

4.01.07.44.00 Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal militar

4.01.07.52.00 Capacitación y adiestramiento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.53.00 Ayudas por matrimonio a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.54.00 Ayudas por nacimiento de hijos altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.55.00 Ayudas por defunción a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.56.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.57.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.58.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.63.00 Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.64.00 Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.65.00 Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.66.00 Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.67.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.68.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.69.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.74.00 Capacitación y adiestramiento al personal contratado

4.01.07.75.00 Becas al personal contratado

4.01.07.76.00 Ayudas por matrimonio al personal contratado

4.01.07.77.00 Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado

4.01.07.78.00 Ayudas por defunción al personal contratado

4.01.07.79.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado

4.01.07.80.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado

4.01.07.81.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado

4.01.07.82.00 Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos

4.01.07.83.00 Dotación de uniformes al personal contratado

4.01.07.84.00 Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado

4.01.07.85.00 Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado

4.01.07.94.00 Otras subvenciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.07.95.00 Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección

4.01.07.96.00 Otras subvenciones a empleados

4.01.07.97.00 Otras subvenciones a obreros

4.01.07.98.00 Otras subvenciones al personal militar

4.01.07.99.00 Otras subvenciones al personal contratado

4.01.08.00.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones

4.01.08.01.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados

4.01.08.02.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros

4.01.08.03.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado

4.01.08.04.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal militar

4.01.08.06.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.01.08.07.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección

4.01.09.00.00 Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo

4.01.09.01.00	Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo
4.01.94.00.00	Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.94.01.00	Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.95.00.00	Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.95.01.00	Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.96.00.00	Otros gastos del personal empleado
4.01.96.01.00	Otros gastos del personal empleado
4.01.97.00.00	Otros gastos del personal obrero
4.01.97.01.00	Otros gastos del personal obrero
4.01.98.00.00	Otros gastos del personal militar
4.01.98.01.00	Otros gastos del personal militar
4.02.00.00.00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
4.02.01.00.00	Productos alimenticios y agropecuarios
4.02.01.01.00	Alimentos y bebidas para personas
4.02.01.02.00	Alimentos para animales
4.02.01.03.00	Productos agrícolas y pecuarios
4.02.01.04.00	Productos de la caza y pesca
4.02.01.99.00	Otros productos alimenticios y agropecuarios
4.02.02.00.00	Productos de minas, canteras y yacimientos
4.02.02.01.00	Carbón mineral
4.02.02.02.00	Petróleo crudo y gas natural
4.02.02.03.00	Mineral de hierro
4.02.02.04.00	Mineral no ferroso
4.02.02.05.00	Piedra, arcilla, arena y tierra
4.02.02.06.00	Mineral para la fabricación de productos químicos
4.02.02.07.00	Sal para uso industrial
4.02.02.99.00	Otros productos de minas, canteras y yacimientos
4.02.03.00.00	Textiles y vestuarios
4.02.03.01.00	Textiles
4.02.03.02.00	Prendas de vestir
4.02.03.03.00	Calzados
4.02.03.99.00	Otros productos textiles y vestuarios
4.02.04.00.00	Productos de cuero y caucho
4.02.04.01.00	Cueros y pieles
4.02.04.02.00	Productos de cuero y sucedáneos del cuero
4.02.04.03.00	Cauchos y tripas para vehículos
4.02.04.99.00	Otros productos de cuero y caucho
4.02.05.00.00	Productos de papel, cartón e impresos
4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón
4.02.05.02.00	Envases y cajas de papel y cartón
4.02.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina
4.02.05.04.00	Libros, revistas y periódicos
4.02.05.05.00	Material de enseñanza
4.02.05.06.00	Productos de papel y cartón para computación
4.02.05.07.00	Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción
4.02.05.99.00	Otros productos de pulpa, papel y cartón
4.02.06.00.00	Productos químicos y derivados
4.02.06.01.00	Sustancias químicas y de uso industrial
4.02.06.02.00	Abonos, plaguicidas y otros
4.02.06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes
4.02.06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos
4.02.06.05.00	Productos de tocador
4.02.06.06.00	Combustibles y lubricantes
4.02.06.07.00	Productos diversos derivados del petróleo y del carbón
4.02.06.08.00	Productos plásticos
4.02.06.09.00	Mezclas explosivas
4.02.06.99.00	Otros productos de la industria química y conexos
4.02.07.00.00	Productos minerales no metálicos

4.02.07.01.00	Productos de barro, loza y porcelana
4.02.07.02.00	Vidrios y productos de vidrio
4.02.07.03.00	Productos de arcilla para construcción
4.02.07.04.00	Cemento, cal y yeso
4.02.07.99.00	Otros productos minerales no metálicos
4.02.08.00.00	Productos metálicos
4.02.08.01.00	Productos primarios de hierro y acero
4.02.08.02.00	Productos de metales no ferrosos
4.02.08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería
4.02.08.04.00	Productos metálicos estructurales
4.02.08.05.00	Materiales de orden público, seguridad y defensa
4.02.08.07.00	Material de señalamiento
4.02.08.08.00	Material de educación
4.02.08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte
4.02.08.10.00	Repuestos y accesorios para otros equipos
4.02.08.99.00	Otros productos metálicos
4.02.09.00.00	Productos de madera
4.02.09.01.00	Productos primarios de madera
4.02.09.02.00	Muebles y accesorios de madera para edificaciones
4.02.09.99.00	Otros productos de madera
4.02.10.00.00	Productos varios y útiles diversos
4.02.10.01.00	Artículos de deporte, recreación y juguetes
4.02.10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo
4.02.10.03.00	Utensilios de cocina y comedor
4.02.10.04.00	Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria
4.02.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción
4.02.10.06.00	Condecoraciones, ofrendas y similares
4.02.10.07.00	Productos de seguridad en el trabajo
4.02.10.08.00	Materiales para equipos de computación
4.02.10.09.00	Especies timbradas y valores
4.02.10.10.00	Útiles religiosos
4.02.10.11.00	Materiales eléctricos
4.02.10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias
4.02.10.13.00	Materiales fotográficos
4.02.10.99.00	Otros productos y útiles diversos
4.02.11.00.00	Bienes para la venta
4.02.11.01.00	Productos y artículos para la venta
4.02.11.02.00	Maquinarias y equipos para la venta
4.02.11.03.00	Inmuebles para la venta
4.02.11.04.00	Tierras y terrenos para la venta
4.02.11.99.00	Otros bienes para la venta
4.02.99.00.00	Otros materiales y suministros
4.02.99.01.00	Otros materiales y suministros
4.03.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES
4.03.01.00.00	Alquileres de inmuebles
4.03.01.01.00	Alquileres de edificios y locales
4.03.01.02.00	Alquileres de instalaciones culturales y recreativas
4.03.01.03.00	Alquileres de tierras y terrenos
4.03.02.00.00	Alquileres de maquinaria y equipos
4.03.02.01.00	Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.02.02.00	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.02.03.00	Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.02.04.00	Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.02.05.00	Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.03.02.06.00	Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.03.02.99.00	Alquileres de otras maquinaria y equipos
4.03.03.00.00	Derechos sobre bienes intangibles
4.03.03.01.00	Marcas de fábrica y patentes de invención
4.03.03.02.00	Derechos de autor

4.03.03.03.00	Paquetes y programas de computación
4.03.03.04.00	Concesión de bienes y servicios
4.03.04.00.00	Servicios básicos
4.03.04.01.00	Electricidad
4.03.04.02.00	Gas
4.03.04.03.00	Agua
4.03.04.04.00	Teléfonos
4.03.04.04.01	Servicios de telefonía prestados por organismos públicos
4.03.04.04.02	Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas
4.03.04.05.00	Servicio de comunicaciones
4.03.04.06.00	Servicio de aseo urbano y domiciliario
4.03.04.07.00	Servicio de condominio
4.03.05.00.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento de los servicios básicos
4.03.05.01.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de electricidad
4.03.05.02.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de gas
4.03.05.03.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua
4.03.05.04.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de teléfonos
4.03.05.05.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de comunicaciones
4.03.05.06.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de aseo urbano y domiciliario
4.03.06.00.00	Servicios de transporte y almacenaje
4.03.06.01.00	Fletes y embalajes
4.03.06.02.00	Almacenaje
4.03.06.03.00	Estacionamiento
4.03.06.04.00	Peaje
4.03.06.05.00	Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería
4.03.07.00.00	Servicios de información, impresión y relaciones públicas
4.03.07.01.00	Publicidad y propaganda
4.03.07.02.00	Imprenta y reproducción
4.03.07.03.00	Relaciones sociales
4.03.07.04.00	Avisos
4.03.08.00.00	Primas y otros gastos de seguros y comisiones bancarias
4.03.08.01.00	Primas y gastos de seguros
4.03.08.02.00	Comisiones y gastos bancarios
4.03.08.03.00	Comisiones y gastos de adquisición de seguros
	Viáticos y pasajes
4.03.09.00.00	
4.03.09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país
4.03.09.02.00	Viáticos y pasajes fuera del país
4.03.09.03.00	Asignación por kilómetros recorridos
4.03.10.00.00	Servicios profesionales, técnicos y demás oficios y ocupaciones
4.03.10.01.00	Servicios jurídicos
4.03.10.02.00	Servicios de contabilidad y auditoría
4.03.10.03.00	Servicios de procesamiento de datos
4.03.10.04.00	Servicios de ingeniería y arquitectónicos
4.03.10.05.00	Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad
4.03.10.06.00	Servicios de veterinaria
4.03.10.07.00	Servicios de capacitación y adiestramiento
4.03.10.08.00	Servicios presupuestarios
4.03.10.09.00	Servicios de lavandería y tintorería
4.03.10.10.00	Servicios de vigilancia y seguridad
4.03.10.11.00	Servicios para la elaboración y suministro de comida
4.03.10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos
4.03.11.00.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y equipos
4.03.11.01.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller

4.03.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.11.03.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.11.05.00	Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.03.11.06.00	Conservación y reparaciones menores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional
4.03.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.03.11.99.00	Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos
4.03.12.00.00	Conservación y reparaciones menores de obras
4.03.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado
4.03.12.02.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público
4.03.13.00.00	Servicios de construcciones temporales
4.03.13.01.00	Servicios de construcciones temporales
4.03.14.00.00	Servicios de construcción de edificaciones para la venta
4.03.14.01.00	Servicios de construcción de edificaciones para la venta
4.03.15.00.00	Servicios fiscales
4.03.15.01.00	Derechos de importación y servicios aduaneros
4.03.15.02.00	Tasas y otros derechos obligatorios
4.03.15.03.00	Asignación a agentes de especies fiscales
4.03.15.99.00	Otros servicios fiscales
4.03.16.00.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales
4.03.16.01.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales
4.03.17.00.00	Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica
4.03.17.01.00	Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica
4.03.18.00.00	Impuestos indirectos
4.03.18.01.00	Impuesto al valor agregado
4.03.18.99.00	Otros impuestos indirectos
4.03.19.00.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales
4.03.19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales
4.03.99.00.00	Otros servicios no personales
4.03.99.01.00	Otros servicios no personales
4.04.00.00.00	ACTIVOS REALES
4.04.01.00.00	Repuestos, reparaciones, mejoras y adiciones mayores
4.04.01.01.00	Repuestos mayores
4.04.01.01.01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.04.01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación
4.04.01.01.03	Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.04.01.01.04	Repuestos mayores para equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.04.01.01.05	Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.04.01.01.06	Repuestos mayores para equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
4.04.01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.04.01.01.99	Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos
4.04.01.02.00	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de maquinaria y equipos
4.04.01.02.01	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.04.01.02.02	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación

- 4.04.01.02.03 Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento
- 4.04.01.02.04 Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
- 4.04.01.02.05 Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
- 4.04.01.02.06 Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional
- 4.04.01.02.07 Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
- 4.04.01.02.99 Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de otras maquinaria y equipos
- 4.04.02.00.00 Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras**
- 4.04.02.01.00 Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado
- 4.04.02.02.00 Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público
- 4.04.03.00.00 Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller**
- 4.04.03.01.00 Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento
- 4.04.03.02.00 Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores
- 4.04.03.03.00 Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios
- 4.04.03.04.00 Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción
- 4.04.03.05.00 Maquinaria y equipos industriales y de taller
- 4.04.03.06.00 Maquinaria y equipos de energía
- 4.04.03.07.00 Maquinaria y equipos de riego y acueductos
- 4.04.03.08.00 Equipos de almacén
- 4.04.03.99.00 Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
- 4.04.04.00.00 Equipos de transporte, tracción y elevación**
- 4.04.04.01.00 Vehículos automotores terrestres
- 4.04.04.02.00 Equipos ferroviarios y de cables aéreos
- 4.04.04.03.00 Equipos marítimos de transporte
- 4.04.04.04.00 Equipos aéreos de transporte
- 4.04.04.05.00 Vehículos de tracción no motorizados
- 4.04.04.06.00 Equipos auxiliares de transporte
- 4.04.04.99.00 Otros equipos de transporte, tracción y elevación
- 4.04.05.00.00 Equipos de comunicaciones y de señalamiento**
- 4.04.05.01.00 Equipos de telecomunicaciones
- 4.04.05.02.00 Equipos de señalamiento
- 4.04.05.03.00 Equipos de control de tráfico aéreo
- 4.04.05.04.00 Equipos de correo
- 4.04.05.99.00 Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento
- 4.04.06.00.00 Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria**
- 4.04.06.01.00 Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
- 4.04.06.99.00 Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
- 4.04.07.00.00 Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación**
- 4.04.07.01.00 Equipos científicos y de laboratorio
- 4.04.07.02.00 Equipos de enseñanza, deporte y recreación
- 4.04.07.03.00 Obras de arte
- 4.04.07.04.00 Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas
- 4.04.07.05.00 Equipos religiosos
- 4.04.07.06.00 Instrumentos musicales y equipos de audio
- 4.04.07.99.00 Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
- 4.04.08.00.00 Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa**
- 4.04.08.01.00 Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional
- 4.04.08.02.00 Equipos y armamentos de seguridad para la custodia y resguardo personal
- 4.04.08.99.00 Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa

- 4.04.09.00.00 Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento**
- 4.04.09.01.00 Mobiliario y equipos de oficina
- 4.04.09.02.00 Equipos de computación
- 4.04.09.03.00 Mobiliario y equipos de alojamiento
- 4.04.09.99.00 Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
- 4.04.10.00.00 Semovientes**
- 4.04.10.01.00 Semovientes
- 4.04.11.00.00 Inmuebles, maquinaria y equipos usados**
- 4.04.11.01.00 Adquisición de tierras y terrenos
- 4.04.11.02.00 Adquisición de edificios e instalaciones
- 4.04.11.03.00 Expropiación de tierras y terrenos
- 4.04.11.04.00 Expropiación de edificios e instalaciones
- 4.04.11.05.00 Adquisición de maquinaria y equipos usados
- 4.04.11.05.01 Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
- 4.04.11.05.02 Equipos de transporte, tracción y elevación
- 4.04.11.05.03 Equipos de comunicaciones y de señalamiento
- 4.04.11.05.04 Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
- 4.04.11.05.05 Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
- 4.04.11.05.06 Equipos para seguridad pública
- 4.04.11.05.07 Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
- 4.04.11.05.99 Otras maquinaria y equipos usados
- 4.04.12.00.00 Activos intangibles**
- 4.04.12.01.00 Marcas de fábrica y patentes de invención
- 4.04.12.02.00 Derechos de autor
- 4.04.12.03.00 Gastos de organización
- 4.04.12.04.00 Paquetes y programas de computación
- 4.04.12.05.00 Estudios y proyectos
- 4.04.12.99.00 Otros activos intangibles
- 4.04.13.00.00 Estudios y proyectos para inversión en activos fijos**
- 4.04.13.01.00 Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado
- 4.04.13.02.00 Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público
- 4.04.14.00.00 Contratación de inspección de obras**
- 4.04.14.01.00 Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado
- 4.04.14.02.00 Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público
- 4.04.15.00.00 Construcciones del dominio privado**
- 4.04.15.01.00 Construcciones de edificaciones médico-asistenciales
- 4.04.15.02.00 Construcciones de edificaciones militares y de seguridad
- 4.04.15.03.00 Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas
- 4.04.15.04.00 Construcciones de edificaciones culturales y deportivas
- 4.04.15.05.00 Construcciones de edificaciones para oficina
- 4.04.15.06.00 Construcciones de edificaciones industriales
- 4.04.15.07.00 Construcciones de edificaciones habitacionales
- 4.04.15.99.00 Otras construcciones del dominio privado
- 4.04.16.00.00 Construcciones del dominio público**
- 4.04.16.01.00 Construcción de vialidad
- 4.04.16.02.00 Construcción de plazas, parques y similares
- 4.04.16.03.00 Construcciones de instalaciones hidráulicas
- 4.04.16.04.00 Construcciones de puertos y aeropuertos
- 4.04.16.99.00 Otras construcciones del dominio público
- 4.04.99.00.00 Otros activos reales**
- 4.04.99.01.00 Otros activos reales
- 4.05.00.00.00 ACTIVOS FINANCIEROS**
- 4.05.01.00.00 Aportes en acciones y participaciones de capital**
- 4.05.01.01.00 Aportes en acciones y participaciones de capital al sector privado
- 4.05.01.02.00 Aportes en acciones y participaciones de capital al sector público

4.05.01.02.01	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales
4.05.01.02.02	Aportes en acciones y participaciones de capital a instituciones de protección social
4.05.01.02.03	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.05.01.02.04	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.05.01.02.05	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios
4.05.01.02.06	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios
4.05.01.02.07	Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos del sector público para el pago de su deuda
4.05.01.03.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo
4.05.01.03.01	Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos internacionales
4.05.01.03.99	Otros aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo
4.05.02.00.00	Adquisición de títulos y valores que no otorgan propiedad
4.05.02.01.00	Adquisición de títulos y valores a corto plazo
4.05.02.01.01	Adquisición de títulos y valores privados
4.05.02.01.02	Adquisición de títulos y valores públicos
4.05.02.01.03	Adquisición de títulos y valores externos
4.05.02.02.00	Adquisición de títulos y valores a largo plazo
4.05.02.02.01	Adquisición de títulos y valores privados
4.05.02.02.02	Adquisición de títulos y valores públicos
4.05.02.02.03	Adquisición de títulos y valores externos
4.05.03.00.00	Concesión de préstamos a corto plazo
4.05.03.01.00	Concesión de préstamos al sector privado a corto plazo
4.05.03.02.00	Concesión de préstamos al sector público a corto plazo
4.05.03.02.01	Concesión de préstamos a la República
4.05.03.02.02	Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales
4.05.03.02.03	Concesión de préstamos a instituciones de protección social
4.05.03.02.04	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.05.03.02.05	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.05.03.02.06	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios
4.05.03.02.07	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieras no bancarios
4.05.03.02.08	Concesión de préstamos al Poder Estatal
4.05.03.02.09	Concesión de préstamos al Poder Municipal
4.05.03.03.00	Concesión de préstamos al sector externo a corto plazo
4.05.03.03.01	Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro
4.05.03.03.02	Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros
4.05.03.03.03	Concesión de préstamos a organismos internacionales
4.05.04.00.00	Concesión de préstamos a largo plazo
4.05.04.01.00	Concesión de préstamos al sector privado a largo plazo
4.05.04.02.00	Concesión de préstamos al sector público a largo plazo
4.05.04.02.01	Concesión de préstamos a la República
4.05.04.02.02	Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales
4.05.04.02.03	Concesión de préstamos a instituciones de protección social
4.05.04.02.04	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.05.04.02.05	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.05.04.02.06	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios
4.05.04.02.07	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros no bancarios
4.05.04.02.08	Concesión de préstamos al Poder Estatal

4.05.04.02.09	Concesión de préstamos al Poder Municipal
4.05.04.03.00	Concesión de préstamos al sector externo a largo plazo
4.05.04.03.01	Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro
4.05.04.03.02	Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros
4.05.04.03.03	Concesión de préstamos a organismos internacionales
4.05.05.00.00	Incremento de disponibilidades
4.05.05.01.00	Incremento en caja
4.05.05.02.00	Incremento en bancos
4.05.05.02.01	Incremento en bancos públicos
4.05.05.02.02	Incremento en bancos privados
4.05.05.02.03	Incremento en bancos del exterior
4.05.05.03.00	Incremento de inversiones temporales
4.05.06.00.00	Incremento de cuentas por cobrar a corto plazo
4.05.06.01.00	Incremento de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
4.05.06.02.00	Incremento de rentas por recaudar a corto plazo
4.05.06.03.00	Incremento de deudas por rendir
4.05.06.03.01	Incremento de deudas por rendir de fondos en avance
4.05.06.03.02	Incremento de deudas por rendir de fondos en anticipo
4.05.06.99.00	Incremento de otras cuentas por cobrar a corto plazo
4.05.07.00.00	Incremento de efectos por cobrar a corto plazo
4.05.07.01.00	Incremento de efectos comerciales por cobrar a corto plazo
4.05.07.99.00	Incremento de otros efectos por cobrar a corto plazo
4.05.08.00.00	Incremento de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.08.01.00	Incremento de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.08.02.00	Incremento de rentas por recaudar a mediano y largo plazo
4.05.08.99.00	Incremento de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.09.00.00	Incremento de efectos por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.09.01.00	Incremento de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.09.99.00	Incremento de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.10.00.00	Incremento de fondos en avance, en anticipos y en fideicomiso
4.05.10.01.00	Incremento de fondos en avance
4.05.10.02.00	Incremento de fondos en anticipos
4.05.10.03.00	Incremento de fondos en fideicomiso
4.05.10.04.00	Incremento de anticipos a proveedores
4.05.10.05.00	Incremento de anticipos a contratistas por contratos de corto plazo
4.05.10.06.00	Incremento de anticipos a contratistas por contratos de mediano y largo plazo
4.05.11.00.00	Incremento de activos diferidos a corto plazo
4.05.11.01.00	Incremento de gastos a corto plazo pagados por anticipado
4.05.11.01.01	Incremento de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado
4.05.11.01.02	Incremento de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado
4.05.11.01.03	Incremento de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado
4.05.11.01.04	Incremento de débitos por apertura de carta de crédito a corto plazo
4.05.11.01.99	Incremento de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado
4.05.11.02.00	Incremento de depósitos otorgados en garantía a corto plazo
4.05.11.99.00	Incremento de otros activos diferidos a corto plazo
4.05.12.00.00	Incremento de activos diferidos a mediano y largo plazo
4.05.12.01.00	Incremento de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
4.05.12.01.01	Incremento de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado

4.05.12.01.02	Incremento de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
4.05.12.01.08	Incremento de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
4.05.12.01.99	Incremento de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
4.05.12.02.00	Incremento de depósitos otorgados en garantía a mediano y largo plazo
4.05.12.99.00	Incremento de otros activos diferidos a mediano y largo plazo
4.05.13.00.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM)
4.05.13.01.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República
4.05.13.02.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal
4.05.13.03.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal
4.05.14.00.00	Incremento del Fondo de Ahorro Intergeneracional
4.05.14.01.00	Incremento del Fondo de Ahorro Intergeneracional
4.05.16.00.00	Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público
4.05.16.01.00	Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público
4.05.20.00.00	Incremento de otros activos financieros circulantes
4.05.20.01.00	Incremento de otros activos financieros circulantes
4.05.21.00.00	Incremento de otros activos financieros no circulantes
4.05.21.01.00	Incremento de activos en gestión judicial a mediano y largo plazo
4.05.21.02.00	Incremento de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
4.05.21.99.00	Incremento de otros activos financieros no circulantes
4.05.99.00.00	Otros activos financieros
4.05.99.01.00	Otros activos financieros

4.06.00.00.00 GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO**4.06.01.00.00 Gastos de defensa y seguridad del Estado**

4.06.01.01.00	Gastos de defensa y seguridad del Estado
---------------	--

4.07.00.00.00 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**4.07.01.00.00 Transferencias y donaciones corrientes internas**

4.07.01.01.00	Transferencias corrientes internas al sector privado
4.07.01.01.01	Pensiones del personal empleado, obrero y militar
4.07.01.01.02	Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar
4.07.01.01.03	Becas escolares
4.07.01.01.04	Becas universitarias en el país
4.07.01.01.05	Becas de perfeccionamiento profesional en el país
4.07.01.01.06	Becas para estudios en el extranjero
4.07.01.01.07	Otras becas
4.07.01.01.08	Previsión por accidentes de trabajo
4.07.01.01.09	Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado
4.07.01.01.10	Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado
4.07.01.01.11	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado
4.07.01.01.12	Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado
4.07.01.01.13	Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado
4.07.01.01.14	Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.07.01.01.15	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.07.01.01.16	Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.07.01.01.30	Incapacidad temporal sin hospitalización
4.07.01.01.31	Incapacidad temporal con hospitalización

4.07.01.01.32	Reposo por maternidad
4.07.01.01.33	Indemnización por paro forzoso
4.07.01.01.34	Otros tipos de incapacidad temporal
4.07.01.01.35	Indemnización por comisión por pensiones
4.07.01.01.36	Indemnización por comisión por cesantía
4.07.01.01.37	Incapacidad parcial
4.07.01.01.38	Invalidez
4.07.01.01.39	Pensiones por vejez, viudez y orfandad
4.07.01.01.40	Indemnización por cesantía
4.07.01.01.41	Otras pensiones y demás prestaciones en dinero
4.07.01.01.42	Incapacidad parcial por accidente común
4.07.01.01.43	Incapacidad parcial por enfermedades profesionales
4.07.01.01.44	Incapacidad parcial por accidente de trabajo
4.07.01.01.45	Indemnización única por invalidez
4.07.01.01.46	Indemnización única por vejez
4.07.01.01.47	Sobrevivientes por enfermedad común
4.07.01.01.48	Sobrevivientes por accidente común
4.07.01.01.49	Sobrevivientes por enfermedades profesionales
4.07.01.01.50	Sobrevivientes por accidentes de trabajo
4.07.01.01.51	Indemnizaciones por conmutación de renta
4.07.01.01.52	Indemnizaciones por conmutación de pensiones
4.07.01.01.53	Indemnizaciones por comisión de renta
4.07.01.01.54	Asignación por nupcias
4.07.01.01.55	Asignación por funeraria
4.07.01.01.56	Otras asignaciones
4.07.01.01.70	Subsidios educacionales al sector privado
4.07.01.01.71	Subsidios a universidades privadas
4.07.01.01.72	Subsidios culturales al sector privado
4.07.01.01.73	Subsidios a instituciones benéficas privadas
4.07.01.01.74	Subsidios a centros de empleados
4.07.01.01.75	Subsidios a organismos laborales y gremiales
4.07.01.01.76	Subsidios a entidades religiosas
4.07.01.01.77	Subsidios a entidades deportivas y recreativas de carácter privado
4.07.01.01.78	Subsidios científicos al sector privado
4.07.01.01.79	Subsidios a cooperativas
4.07.01.01.80	Subsidios a empresas privadas
4.07.01.01.99	Otras transferencias corrientes internas al sector privado
4.07.01.02.00	Donaciones corrientes internas al sector privado
4.07.01.02.01	Donaciones corrientes a personas
4.07.01.02.02	Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.03.00	Transferencias corrientes internas al sector público
4.07.01.03.01	Transferencias corrientes a la República
4.07.01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social
4.07.01.03.04	Transferencias corrientes a instituciones de protección social
4.07.01.03.05	Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social
4.07.01.03.06	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.07.01.03.07	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.07.01.03.08	Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios
4.07.01.03.09	Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios
4.07.01.03.10	Transferencias corrientes al Poder Estatal
4.07.01.03.11	Transferencias corrientes al Poder Municipal
4.07.01.03.13	Subsidios otorgados por normas externas
4.07.01.03.14	Incentivos otorgados por normas externas
4.07.01.03.15	Subsidios otorgados por precios políticos
4.07.01.03.16	Subsidios de costos sociales por normas externas

4.07.01.03.99 Otras transferencias corrientes internas al sector público

4.07.01.04.00 Donaciones corrientes internas al sector público

4.07.01.04.01 Donaciones corrientes a la República

4.07.01.04.02 Donaciones corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

4.07.01.04.03 Donaciones corrientes a instituciones de protección social

4.07.01.04.04 Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros

4.07.01.04.05 Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

4.07.01.04.06 Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros bancarios

4.07.01.04.07 Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios

4.07.01.04.08 Donaciones corrientes al Poder Estatal

4.07.01.04.09 Donaciones corrientes al Poder Municipal

4.07.01.05.00 Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección

4.07.01.05.01 Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.07.01.05.02 Pensiones del personal de alto nivel y de dirección

4.07.01.05.06 Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados

4.07.01.05.07 Aguinaldos del personal pensionado de alto nivel y de dirección

4.07.01.05.11 Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados

4.07.01.05.12 Aportes a caja de ahorro del personal pensionado de alto nivel y de dirección

4.07.01.05.16 Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados

4.07.01.05.17 Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado de alto nivel y de dirección

4.07.01.05.98 Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados

4.07.01.05.99 Otras subvenciones del personal pensionado de alto nivel y de dirección

4.07.01.06.00 Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección

4.07.01.06.01 Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular

4.07.01.06.02 Jubilaciones del personal de alto nivel y de dirección

4.07.01.06.06 Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados

4.07.01.06.07 Aguinaldos del personal jubilado de alto nivel y de dirección

4.07.01.06.11 Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados

4.07.01.06.12 Aportes a caja de ahorro del personal jubilado de alto nivel y de dirección

4.07.01.06.16 Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados

4.07.01.06.17 Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado de alto nivel y de dirección

4.07.01.06.98 Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados

4.07.01.06.99 Otras subvenciones del personal jubilado de alto nivel y de dirección

4.07.02.00.00 Transferencias y donaciones corrientes al exterior

4.07.02.01.00 Transferencias corrientes al exterior

4.07.02.01.01 Becas de capacitación e investigación en el exterior

4.07.02.01.02 Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro

4.07.02.01.03 Transferencias corrientes a gobiernos extranjeros

4.07.02.01.04 Transferencias corrientes a organismos internacionales

4.07.02.02.00 Donaciones corrientes al exterior

4.07.02.02.01 Donaciones corrientes a personas

4.07.02.02.02 Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro

4.07.02.02.03 Donaciones corrientes a gobiernos extranjeros

4.07.02.02.04 Donaciones corrientes a organismos internacionales

4.07.03.00.00 Transferencias y donaciones de capital internas

4.07.03.01.00 Transferencias de capital internas al sector privado

4.07.03.01.01 Transferencias de capital a personas

4.07.03.01.02 Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro

4.07.03.01.03 Transferencias de capital a empresas privadas

4.07.03.02.00 Donaciones de capital internas al sector privado

4.07.03.02.01 Donaciones de capital a personas

4.07.03.02.02 Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro

4.07.03.03.00 Transferencias de capital internas al sector público

4.07.03.03.01 Transferencias de capital a la República

4.07.03.03.02 Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales

4.07.03.03.03 Transferencias de capital a instituciones de protección social

4.07.03.03.04 Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros

4.07.03.03.05 Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

4.07.03.03.06 Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios

4.07.03.03.07 Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios

4.07.03.03.08 Transferencias de capital al Poder Estatal

4.07.03.03.09 Transferencias de capital al Poder Municipal

4.07.03.03.99 Otras transferencias de capital internas al sector público

4.07.03.04.00 Donaciones de capital internas al sector público

4.07.03.04.01 Donaciones de capital a la República

4.07.03.04.02 Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales

4.07.03.04.03 Donaciones de capital a instituciones de protección social

4.07.03.04.04 Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros

4.07.03.04.05 Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

4.07.03.04.06 Donaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios

4.07.03.04.07 Donaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios

4.07.03.04.08 Donaciones de capital al Poder Estatal

4.07.03.04.09 Donaciones de capital al Poder Municipal

4.07.04.00.00 Transferencias y donaciones de capital al exterior

4.07.04.01.00 Transferencias de capital al exterior

4.07.04.01.01 Transferencias de capital a personas

4.07.04.01.02 Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro

4.07.04.01.03 Transferencias de capital a gobiernos extranjeros

4.07.04.01.04 Transferencias de capital a organismos internacionales

4.07.04.02.00 Donaciones de capital al exterior

4.07.04.02.01 Donaciones de capital a personas

4.07.04.02.02 Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro

4.07.04.02.03 Donaciones de capital a gobiernos extranjeros

4.07.04.02.04 Donaciones de capital a organismos internacionales

4.07.05.00.00 Situado

4.07.05.01.00 Situado Constitucional

4.07.05.01.01 Situado Estatal

4.07.05.01.02 Situado Municipal

4.07.05.02.00 Situado Estatal a Municipal

4.07.06.00.00 Subsidio de Régimen Especial

4.07.06.01.00 Subsidio de Régimen Especial

4.07.07.00.00 Subsidio de capitalidad

4.07.07.01.00	Subsidio de capitalidad
4.07.08.00.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE)
4.07.08.01.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal
4.07.08.02.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal
4.07.08.03.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal
4.07.08.04.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales
4.07.08.05.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional
4.07.09.00.00	Aportes al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios
4.07.09.01.00	Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios
4.07.09.02.00	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
4.07.10.00.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
4.07.10.01.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
4.07.11.00.00	Fondo de Compensación Interterritorial
4.07.11.01.00	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal
4.07.11.02.00	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
4.07.11.03.00	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
4.07.11.04.00	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
4.07.12.00.00	Transferencias y donaciones a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.07.12.01.00	Transferencias y donaciones corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.07.12.01.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.07.12.01.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.07.12.02.00	Transferencias y donaciones de capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.07.12.02.01	Transferencias de capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.07.12.02.02	Donaciones de capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular
4.08.00.00.00	OTROS GASTOS
4.08.01.00.00	Depreciación y amortización
4.08.01.01.00	Depreciación
4.08.01.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones
4.08.01.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.08.01.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación
4.08.01.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.08.01.01.05	Depreciación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.08.01.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.08.01.01.07	Depreciación de equipos para la seguridad pública
4.08.01.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.08.01.01.09	Depreciación de semovientes
4.08.01.01.99	Depreciación de otros bienes de uso
4.08.01.02.00	Amortización
4.08.01.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención
4.08.01.02.02	Amortización de derechos de autor
4.08.01.02.03	Amortización de gastos de organización
4.08.01.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación
4.08.01.02.05	Amortización de estudios y proyectos
4.08.01.02.99	Amortización de otros activos intangibles
4.08.02.00.00	Intereses por operaciones financieras

4.08.02.01.00	Intereses por depósitos internos
4.08.02.02.00	Intereses por títulos y valores
4.08.02.03.00	Intereses por otros financiamientos
4.08.03.00.00	Gastos por operaciones de seguro
4.08.03.01.00	Gastos de siniestros
4.08.03.02.00	Gastos de operaciones de reaseguros
4.08.03.99.00	Otros gastos de operaciones de seguro
4.08.04.00.00	Pérdida en operaciones de los servicios básicos
4.08.04.01.00	Pérdidas en el proceso de distribución de los servicios
4.08.04.99.00	Otras pérdidas en operación
4.08.05.00.00	Obligaciones en el ejercicio vigente
4.08.05.01.00	Devoluciones de cobros indebidos
4.08.05.02.00	Devoluciones y reintegros diversos
4.08.05.03.00	Indemnizaciones diversas
4.08.06.00.00	Pérdidas ajenas a la operación
4.08.06.01.00	Pérdidas en inventarios
4.08.06.02.00	Pérdidas en operaciones cambiarias
4.08.06.03.00	Pérdidas en ventas de activos
4.08.06.04.00	Pérdidas por cuentas incobrables
4.08.06.05.00	Participación en pérdidas de otras empresas
4.08.06.06.00	Pérdidas por auto-seguro
4.08.06.07.00	Impuestos directos
4.08.06.08.00	Intereses de mora
4.08.06.09.00	Reservas técnicas
4.08.07.00.00	Descuentos, bonificaciones y devoluciones
4.08.07.01.00	Descuentos sobre ventas
4.08.07.02.00	Bonificaciones por ventas
4.08.07.03.00	Devoluciones por ventas
4.08.07.04.00	Devoluciones por primas de seguro
4.08.08.00.00	Indemnizaciones y sanciones pecuniarias
4.08.08.01.00	Indemnizaciones por daños y perjuicios
4.08.08.01.01	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal
4.08.08.01.02	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados sin fines empresariales
4.08.08.01.03	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados con fines empresariales
4.08.08.02.00	Sanciones pecuniarias
4.08.08.02.01	Sanciones pecuniarias impuestas a los organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal
4.08.08.02.02	Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados sin fines empresariales
4.08.08.02.03	Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados con fines empresariales
4.08.99.00.00	Otros gastos
4.08.99.01.00	Otros gastos
4.09.00.00.00	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
4.09.01.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional
4.09.01.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional
4.09.02.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República
4.09.02.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República
4.09.03.00.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral
4.09.03.01.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral
4.09.04.00.00	Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia
4.09.04.01.00	Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia
4.09.05.00.00	Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público
4.09.05.01.00	Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público
4.09.06.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo

4.09.06.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo
4.09.07.00.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano
4.09.07.01.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano
4.09.08.00.00	Reestructuración de organismos del sector público
4.09.08.01.00	Reestructuración de organismos del sector público
4.09.09.00.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar
4.09.09.01.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de la Administración Pública Nacional
4.09.09.02.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de las Entidades Federales, los Municipios y otras formas de gobierno municipal
4.09.10.00.00	Reforma de la seguridad social
4.09.10.01.00	Reforma de la seguridad social
4.09.11.00.00	Emergencias en el territorio nacional
4.09.11.01.00	Emergencias en el territorio nacional
4.09.12.00.00	Fondo para la cancelación de pasivos laborales
4.09.12.01.00	Fondo para la cancelación de pasivos laborales
4.09.13.00.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio
4.09.13.01.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Central
4.09.13.02.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Descentralizada Nacional
4.09.14.00.00	Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones
4.09.14.01.00	Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones
4.09.15.00.00	Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
4.09.15.01.00	Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
4.09.16.00.00	Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores
4.09.16.01.00	Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores
4.09.17.00.00	Asignaciones para cancelar la deuda Fogade – Ministerio competente en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela (BCV)
4.09.17.01.00	Asignaciones para cancelar la deuda Fogade – Ministerio competente en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela (BCV)
4.09.18.00.00	Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones
4.09.18.01.00	Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones
4.09.19.00.00	Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales
4.09.19.01.00	Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales
4.09.20.00.00	Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva
4.09.20.01.00	Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva
4.09.21.00.00	Proyecto social especial
4.09.21.01.00	Proyecto social especial
4.09.22.00.00	Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales
4.09.22.01.00	Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales
4.09.23.00.00	Asignación para facilitar la preparación de proyectos
4.09.23.01.00	Asignación para facilitar la preparación de proyectos
4.09.24.00.00	Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones

4.09.24.01.00	Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones
4.09.25.00.00	Cancelación de compromisos
4.09.25.01.00	Cancelación de compromisos
4.09.26.00.00	Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público
4.09.26.01.00	Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público
4.09.27.00.00	Convenio de Cooperación Especial
4.09.27.01.00	Convenio de Cooperación Especial
4.10.00.00.00	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
4.10.01.00.00	Servicio de la deuda pública interna a corto plazo
4.10.01.01.00	Servicio de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores
4.10.01.01.01	Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores
4.10.01.01.02	Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de letras del tesoro
4.10.01.01.03	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores
4.10.01.01.04	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores
4.10.01.01.05	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores
4.10.01.01.06	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo
4.10.01.01.07	Descuentos en colocación de letras del tesoro a corto plazo
4.10.01.02.00	Servicio de la deuda pública interna por préstamos a corto plazo
4.10.01.02.01	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.10.01.02.02	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.10.01.02.03	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.10.01.02.04	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.10.01.02.05	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.10.01.02.06	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.10.01.02.07	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.10.01.02.08	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.10.01.02.09	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.10.01.02.10	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.10.01.02.11	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.10.01.02.12	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.10.01.02.13	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.10.01.02.14	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.10.01.02.15	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.10.01.02.16	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo

4.10.01.02.17 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo

4.10.01.02.18 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo

4.10.01.02.19 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo

4.10.01.02.20 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo

4.10.01.02.21 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo

4.10.01.02.22 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo

4.10.01.02.23 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo

4.10.01.02.24 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo

4.10.01.02.25 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo

4.10.01.02.26 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo

4.10.01.02.27 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo

4.10.01.02.28 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo

4.10.01.02.29 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo

4.10.01.02.30 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo

4.10.01.02.31 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo

4.10.01.02.32 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo

4.10.01.02.33 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo

4.10.01.02.34 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo

4.10.01.02.35 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo

4.10.01.02.36 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo

4.10.01.02.37 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo

4.10.01.02.38 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo

4.10.01.02.39 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo

4.10.01.02.40 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo

4.10.01.03.00 Servicio de la deuda pública interna indirecta por préstamos a corto plazo

4.10.01.03.01 Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo

4.10.01.03.02 Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo

4.10.01.03.03 Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo

4.10.01.03.04 Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo

4.10.01.03.05 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo

4.10.01.03.06 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo

4.10.01.03.07 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo

4.10.01.03.08 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo

4.10.02.00.00 Servicio de la deuda pública interna a largo plazo

4.10.02.01.00 Servicio de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores

4.10.02.01.01 Amortización de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores

4.10.02.01.02 Amortización de la deuda pública interna a largo plazo de letras del tesoro

4.10.02.01.03 Intereses de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores

4.10.02.01.04 Intereses por mora y multas de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores

4.10.02.01.05 Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores

4.10.02.01.06 Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo

4.10.02.01.07 Descuentos en colocación de letras del tesoro a largo plazo

4.10.02.02.00 Servicio de la deuda pública interna por préstamos a largo plazo

4.10.02.02.01 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo

4.10.02.02.02 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo

4.10.02.02.03 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo

4.10.02.02.04 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo

4.10.02.02.05 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo

4.10.02.02.06 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo

4.10.02.02.07 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo

4.10.02.02.08 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo

4.10.02.02.09 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo

4.10.02.02.10 Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo

4.10.02.02.11 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo

4.10.02.02.12 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo

4.10.02.02.13 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo

4.10.02.02.14 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo

4.10.02.02.15 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo

4.10.02.02.16 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo

4.10.02.02.17 Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo

4.10.02.02.18	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo	4.10.02.04.02	Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.19	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo	4.10.02.04.03	Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.20	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo	4.10.02.04.04	Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.21	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo	4.10.02.04.05	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.22	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo	4.10.02.04.06	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.23	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo	4.10.02.04.07	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.24	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo	4.10.02.04.08	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.25	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo	4.10.03.00.00	Servicio de la deuda pública externa a corto plazo
4.10.02.02.26	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo	4.10.03.01.00	Servicio de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.27	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo	4.10.03.01.01	Amortización de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.28	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo	4.10.03.01.02	Intereses de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.29	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo	4.10.03.01.03	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.30	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo	4.10.03.01.04	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.31	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo	4.10.03.01.05	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
4.10.02.02.32	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo	4.10.03.02.00	Servicio de la deuda pública externa por préstamos a corto plazo
4.10.02.02.33	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo	4.10.03.02.01	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a corto plazo
4.10.02.02.34	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo	4.10.03.02.02	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a corto plazo
4.10.02.02.35	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo	4.10.03.02.03	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a corto plazo
4.10.02.02.36	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo	4.10.03.02.04	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo
4.10.02.02.37	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo	4.10.03.02.05	Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a corto plazo
4.10.02.02.38	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo	4.10.03.02.06	Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a corto plazo
4.10.02.02.39	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo	4.10.03.02.07	Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a corto plazo
4.10.02.02.40	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo	4.10.03.02.08	Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo
4.10.02.03.00	Servicio de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.10.03.02.09	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a corto plazo
4.10.02.03.01	Amortización de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.10.03.02.10	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a corto plazo
4.10.02.03.02	Intereses de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.10.03.02.11	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a corto plazo
4.10.02.03.03	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.10.03.02.12	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo
4.10.02.03.04	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.10.03.02.13	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a corto plazo
4.10.02.03.05	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna indirecta de largo plazo	4.10.03.02.14	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a corto plazo
4.10.02.04.00	Servicio de la deuda pública interna indirecta por préstamos a largo plazo	4.10.03.02.15	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a corto plazo
4.10.02.04.01	Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo		

[illegible]

4.10.04.04.09	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo	4.11.02.08.00	Disminución de aportes patronales por pagar a organismos de seguridad social
4.10.04.04.10	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo	4.11.02.09.00	Disminución de retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)
4.10.04.04.11	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo	4.11.02.10.00	Disminución de retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
4.10.04.04.12	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo	4.11.02.98.00	Disminución de otros aportes legales por pagar
4.10.04.04.13	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo	4.11.02.99.00	Disminución de otras retenciones laborales por pagar
4.10.04.04.14	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo	4.11.03.00.00	Disminución de cuentas y efectos por pagar a proveedores
4.10.04.04.15	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo	4.11.03.01.00	Disminución de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
4.10.04.04.16	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo	4.11.03.02.00	Disminución de efectos por pagar a proveedores a corto plazo
4.10.05.00.00	Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública	4.11.03.03.00	Disminución de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
4.10.05.01.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a largo plazo, en a corto plazo	4.11.03.04.00	Disminución de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
4.10.05.02.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a corto plazo, en a largo plazo	4.11.04.00.00	Disminución de cuentas y efectos por pagar a contratistas
4.10.05.03.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a largo plazo, en a corto plazo	4.11.04.01.00	Disminución de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
4.10.05.04.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a corto plazo, en a largo plazo	4.11.04.02.00	Disminución de efectos por pagar a contratistas a corto plazo
4.10.05.05.00	Disminución de la deuda pública por distribuir	4.11.04.03.00	Disminución de cuentas por pagar a contratistas a mediano largo y plazo
4.10.05.05.01	Disminución de la deuda pública interna por distribuir	4.11.04.04.00	Disminución de efectos por pagar a contratistas a mediano y plazo
4.10.05.05.02	Disminución de la deuda pública externa por distribuir	4.11.05.00.00	Disminución de intereses por pagar
4.10.06.00.00	Servicio de la deuda pública por obligaciones de ejercicios anteriores	4.11.05.01.00	Disminución de intereses internos por pagar
4.10.06.01.00	Amortización de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.05.02.00	Disminución de intereses externos por pagar
4.10.06.02.00	Intereses de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.06.00.00	Disminución de otras cuentas y efectos por pagar a corto plazo
4.10.06.03.00	Intereses por mora y multas de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.06.01.00	Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores
4.10.06.04.00	Comisiones y otros gastos de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.06.02.00	Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo
4.11.00.00.00	DISMINUCION DE PASIVOS	4.11.06.03.00	Disminución de otros efectos por pagar a corto plazo
4.11.01.00.00	Disminución de gastos de personal por pagar	4.11.07.00.00	Disminución de pasivos diferidos
4.11.01.01.00	Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	4.11.07.01.00	Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
4.11.02.00.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar	4.11.07.01.01	Disminución de rentas diferidas por recaudar a corto plazo
4.11.02.01.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	4.11.07.02.00	Disminución de pasivos diferidos a mediano y largo plazo
4.11.02.02.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipasme)	4.11.07.02.01	Disminución del rescate de certificados de reintegro tributario
4.11.02.03.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones	4.11.07.02.02	Disminución del rescate de bonos de exportación
4.11.02.04.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso	4.11.07.02.03	Disminución del rescate de bonos en dación de pagos
4.11.02.05.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)	4.11.08.00.00	Disminución de provisiones y reservas técnicas
4.11.02.06.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios	4.11.08.01.00	Disminución de provisiones
4.11.02.07.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro	4.11.08.01.01	Disminución de provisiones para cuentas incobrables
		4.11.08.01.02	Disminución de provisiones para despidos
		4.11.08.01.03	Disminución de provisiones para pérdidas en el inventario
		4.11.08.01.04	Disminución de provisiones para beneficios sociales
		4.11.08.01.99	Disminución de otras provisiones
		4.11.08.02.00	Disminución de reservas técnicas
		4.11.09.00.00	Disminución de fondos de terceros
		4.11.09.01.00	Disminución de depósitos recibidos en garantía
		4.11.09.99.00	Disminución de otros fondos de terceros
		4.11.10.00.00	Disminución de depósitos de instituciones financieras
		4.11.10.01.00	Disminución de depósitos a la vista
		4.11.10.01.01	Disminución de depósitos de terceros a la vista de organismos del sector público
		4.11.10.01.02	Disminución de depósitos de terceros a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado
		4.11.10.02.00	Disminución de depósitos a plazo fijo
		4.11.10.02.01	Disminución de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público
		4.11.10.02.02	Disminución de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado

- 4.11.11.00.00 Obligaciones de ejercicios anteriores**
- 4.11.11.01.00 Devoluciones de cobros indebidos
- 4.11.11.02.00 Devoluciones y reintegros diversos
- 4.11.11.03.00 Indemnizaciones diversas
- 4.11.11.04.00 Compromisos pendientes de ejercicios anteriores
- 4.11.11.05.00 Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
- 4.11.98.00.00 Disminución de otros pasivos a corto plazo**
- 4.11.98.01.00 Disminución de otros pasivos a corto plazo
- 4.11.99.00.00 Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo**
- 4.11.99.01.00 Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo
- 4.12.00.00.00 DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO**
- 4.12.01.00.00 Disminución del capital**
- 4.12.01.01.00 Disminución del capital fiscal e institucional
- 4.12.01.02.00 Disminución de aportes por capitalizar
- 4.12.01.03.00 Disminución de dividendos a distribuir
- 4.12.02.00.00 Disminución de reservas**
- 4.12.02.01.00 Disminución de reservas
- 4.12.03.00.00 Ajuste por inflación**
- 4.12.03.01.00 Ajuste por inflación
- 4.12.04.00.00 Disminución de resultados**
- 4.12.04.01.00 Disminución de resultados acumulados
- 4.12.04.02.00 Disminución de resultados del ejercicio
- 4.98.00.00.00 RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO**
- 4.98.01.00.00 Rectificaciones al presupuesto**
- 4.98.01.01.00 Rectificaciones al presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
VALENCIA, 06 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205º, 156º Y 16º

PROVIDENCIA N° 2015-009

El Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), M/G LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539, designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, en concordancia con las atribuciones que le confiere el artículo 10, literales "C" y "F" de la Ley de La Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.895 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 1981, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según consta en el Decreto N° 1.251, emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498, de fecha 16 de septiembre de 2014, así como también el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), en su artículo 11, literal F, el Presidente tiene dentro de sus atribuciones nombrar y remover el personal de conformidad con la ley;

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, debe la máxima autoridad del órgano o ente contratante designar a los miembros

principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO);

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) requiere de un personal con conocimiento especializado y que cuente con experiencia profesional en el área de Contrataciones;

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Miembros Principales con sus respectivos suplentes, de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), quienes realizarán su función a tiempo parcial, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	GUZMAN HIDALGO EDELMIRA	V-9.534.502	MERY YASMINA HERNÁNDEZ ZEA	V-9.510.786
FINANCIERA	RISQUEZ SIVIRA JOSÉ GREGORIO	V-13.454.588	MEDINA SÁNCHEZ ELIANA ALEXANDRA	V-15.529.426
TECNICA	MIQUILENA ESCALONA ENMANUEL ANTONIO	V- 7.035.014	MARTÍNEZ FREITES ELISA KAROLINA	V-17.549.880

SEGUNDO: Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas, de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), quien realizará sus funciones a tiempo completo, a la ciudadana: ANGELICA MARIA ORTEGA RICO, titular de la cédula de identidad número V-14.624.910 y como su suplente a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA FORTE, titular de la cédula de identidad número V-5.621.982.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas se debe notificar al Servicio Nacional de Contrataciones.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), en Valencia, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015)

Cúmplase, Comuníquese y Publíquese la presente Providencia de conformidad con la Ley.

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
Designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
VALENCIA, 30 DE ENERO DE 2015
AÑOS 204º, 155º Y 16º

PROVIDENCIA N° 2015-011

El Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), M/G LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de La Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.895 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 1981, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según consta en el Decreto N° 1.251, emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498, de fecha 16 de septiembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), en su artículo 11, literal f, el Presidente tiene dentro de sus atribuciones nombrar y remover el personal de conformidad con la ley;

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece que los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública serán de carrera o de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece que los cargos de confianza son aquellos que requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes.

CONSIDERANDO

Que CORPOCENTRO requiere de un abogado con conocimiento especializado, que cuente con experiencia profesional en el área administrativa y en la tramitación de procesos judiciales, en materia civil, mercantil, funcionarial, penal y administrativo, que represente judicial y extrajudicialmente a la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), que asuma con responsabilidad y compromiso el área legal de la Corporación.

CONSIDERANDO

Que entre las funciones que debe desempeñar este personal calificado se encuentra la de evacuar consultas legales, tanto verbal como por escrito que sean requeridas por la Corporación; redactar documentos jurídicos que sean requeridos por el Organismo, tales como: Contratos, Convenios, Cartas de Intención, Poderes, Oficios, Resoluciones, entre otros; elaborar Pronunciamientos, Informes y Dictámenes Legales, previa investigación jurídica sobre los asuntos de interés de la Corporación; estudiar y analizar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Dictámenes Legales emanados de otros Entes, a fin de mantener informada a la Corporación sobre las incidencias legales de los mismos, representar legalmente a CORPOCENTRO ante los Organismos Públicos y Privados, bien sean administrativos o judiciales, a fin de defender los intereses y derechos de la Corporación; interponer y/o contestar los procesos judiciales en los cuales tenga interés legítimo la Corporación, así como hacerle seguimiento y control hasta su sentencia definitivamente firme; planificar, dirigir y supervisar las actividades de carácter legal de la Corporación, así como prestar apoyo legal a todas las áreas que lo soliciten; y cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Presidente.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana EDELMIRA GUZMAN HIDALGO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-9.534.502, Abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 36.950, actualmente se desempeña como Profesional I (cargo de Carrera) en el Área Legal de la Corporación y reúne todas las condiciones y requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Asesora Legal de la Corporación, en calidad de encargada.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana EDELMIRA GUZMAN HIDALGO venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-9.534.502, Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 36.950, como Asesora Legal Encargada de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), a partir del 05 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Se instruye al Área de Recursos Humanos de la Corporación, velar por la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Providencia.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia de la Corporación de Desarrollo de la Región Central, en Valencia, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

Cumplase, Comuníquese y Publíquese la presente Providencia de conformidad con la Ley.

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
Designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
VALENCIA, 05 DE AGOSTO DE 2015
AÑOS 204º, 155º Y 16º

PROVIDENCIA N° 2015-012

El Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), M/G LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de La Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.895 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 1981, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según consta en el Decreto N° 1.251, emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498, de fecha 16 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), en su artículo 11, literal f, el Presidente tiene dentro de sus atribuciones nombrar y remover el personal de conformidad con la ley;

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece que los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública serán de carrera o de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece que los cargos de confianza son aquellos que requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes.

CONSIDERANDO

Que CORPOCENTRO requiere de un personal con conocimiento especializado y que cuente con experiencia profesional en el área de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO

Que entre las funciones que debe desempeñar este personal calificado se encuentra las siguientes: Efectuar regularmente mesas de trabajo con las sub-áreas adscritas al Área, con la finalidad de emitir, intercambiar y fijar posiciones sobre puntos inherentes en materia de Recursos Humanos, elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular de Planificación, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución y luego remitir a dicho Ministerio en la oportunidad que se establezca los informes relacionados con la ejecución del plan de personal y cualquier otra información que le fuere solicitada, cumplir con las disposiciones que en materia de personal señale el Ministerio de adscripción, así como también las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente; dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública; instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la función Pública; actuar como enlace entre el órgano o ente respectivo y el Ministerio del Poder Popular de Planificación; establecer mecanismos de control que permitan mantener una efectiva supervisión de las actividades que desarrollen las Coordinaciones y Áreas de trabajo adscritas a cada Oficina, Gerencias y/o Dependencias de la Corporación; velar por la confidencialidad, confiabilidad y actualización de los expedientes del personal de la Corporación; verificar el cumplimiento del Contrato Marco y Convención Colectiva, en cuanto a la correcta interpretación de las cláusulas y la sana aplicación de las políticas y procedimientos diseñados para la administración de las mismas; diseñar y elaborar planes y programas para ser aplicados en el Área de Recursos Humanos previa presentación, discusión y aprobación ante los niveles superiores de decisión, garantizando su ejecución de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos; mantener la confidencialidad y confiabilidad en todos

los documentos manejados por el Área; preparar los expedientes de retiro y/o destitución de personal a que hubiere lugar; coordinar y supervisar la elaboración y aplicación de pruebas de conocimiento, aptitudes, actitudes y cualquier otro instrumento de evaluación para ser utilizados en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso de personal; mantener relaciones armónicas con todas las Dependencias de la Corporación y proporcionar el intercambio de información en materia de su competencia, formular las recomendaciones pertinentes para cada caso en particular, de acuerdo a las leyes, reglamentos y decretos que rigen la materia y así optimizar la prestación del servicio; propiciar y mantener relaciones armónicas con todos los entes externos vinculados con el área de su competencia, especialmente con los Organismos Oficiales, con los cuales se requiere interrelación formal; así como también producir todos los informes de su competencia que le sean requeridos.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARIA MAGALY SEGOVIA DIAZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-9.322.508, Licenciada en Relaciones Industriales, actualmente se desempeña como Profesional II (funcionaria de carrera) y reúne todas las condiciones y requisitos exigidos para ostentar el cargo de Jefa del Área de Recursos Humanos de la Corporación de Desarrollo de la Región Central en calidad de Encargada.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARIA MAGALY SEGOVIA DIAZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-9.322.508, Licenciada en Relaciones Industriales, como Jefa Encargada del Área de Recursos Humanos de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), a partir del 05 de Agosto de 2015.

SEGUNDO: Se instruye al Área de Recursos Humanos de la Corporación velar por la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Providencia.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia de la Corporación de Desarrollo de la Región Central, en Valencia, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

Cumplase, Comuníquese y Publíquese la presente Providencia de conformidad con la Ley.

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
Designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA

N° FFV-0002-15

BARQUISIMETO, 13 DE JULIO DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA

La Presidenta de la FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA, ciudadana YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.020.906, designada mediante Resolución N° 026 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.645 de fecha 22 de Abril de 2015 y Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara bajo el Número: 17, Tomo: 10, en fecha 29 de Abril de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, autorizada para este acto por la Junta Directiva mediante Punto de Cuenta N° FFV-05-2015/01, y en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley para procurar la preservación del patrimonio público.

DECIDE

Primero: Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA, para

llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Segundo. La Comisión de Contrataciones de la fundación, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Tercero: La Comisión de Contrataciones de la fundación, queda integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ANGEL EDUARDO FIORAVANTI C.I.V-18.906.631	ESTHEFANY FERRI CHIRINOS C.I.V-21.298.709
ECONÓMICO-FINANCIERA	DANNY JAVIER VALERA TORREALBA C.I. V-15.826.486	DAIGRY MARIANELA RODRIGUEZ MELENDEZ C.I. V-14.759.501 C.I.
TÉCNICA	GABRIEL ANTONIO ROSENDO NUÑEZ C.I. 17.380.930	ABRIL DINIRA PEREZ MARQUEZ C.I. V- 21.503.619

Cuarto: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana YENNY MARIAM SEGOVIA VALERO, titular de la cédula de identidad N° V.-19.271.364, y como Secretario Suplente al ciudadano EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V.-12.849.201, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por la Presidenta de la fundación.
2. Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitadas por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera
3. Preparar los Pliegos de Condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
6. Llevar el Registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión, para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera, a los fines de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Quinto: El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a ésta, con dos (02) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a su suplente quien deberá asistir al referido acto.

Sexto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Séptimo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese,

Yamileth C. Romero Silva
YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA
 Presidenta (E)

Según Resolución N° 026 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.645 de fecha 22 de Abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO

NÚMERO° FBM-0002-15

BARQUISIMETO, 13 DE JULIO DE 2015 AÑOS
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA

La Presidenta (E) de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**, ciudadana **YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-14.020.906**, designada mediante Resolución N° 024 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.645 de fecha 22 de Abril de 2015 y Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el Número: 16, Tomo: 10, en fecha 29 de Abril de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, autorizada para este acto por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° FBM-005-2015/01, y en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley para procurar la preservación del patrimonio público.

DECIDE

Primero: Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Bosque Macuto**, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Segundo. La Comisión de Contrataciones de la fundación, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Tercero: La Comisión de Contrataciones de la fundación, queda integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ANGEL EDUARDO FIORAVANTI C.I.V-18.906.631	ESTHEFANY FERRI CHIRINOS C.I.V-21.298.709
ECONÓMICO-FINANCIERA	EUDY JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ C.I.V-15.981.582	DANNY JAVIER VALERA TORREALBA C.I. V-15.826.486
TÉCNICA	ABRIL DINIRA PEREZ MARQUEZ C.I. V- 21.503.619	CAROL ORALAXA PIÑA RODRIGUEZ C.I.V-16.957.311

Cuarto: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana **ADRIANA LOSADA MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.995.770 y como Secretario Suplente al ciudadano **EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.849.201, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por la Presidenta de la fundación.
2. Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitados por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.
3. Preparar los Pliegos de Condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.

4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
6. Llevar el Registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión, para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera, a los fines de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Quinto: El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a ésta, con dos (02) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a su suplente quien deberá asistir al referido acto.

Sexto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Séptimo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.
 establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Séptimo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese,

Yamileth C. Romero Silva
YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA
 Presidenta (E)

Según Resolución N° 024 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.645 de fecha 22 de Abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS

N° FMN-002-15

BARQUISIMETO, 13 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA

La Presidenta (E) de la **FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**, ciudadana **YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-14.020.906**, designada mediante Resolución N° 025 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.645 de fecha 22 de Abril de 2015 y Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara bajo el Número: 17, Tomo: 10, en fecha 29 de Abril de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, autorizada para este acto por la Junta Directiva mediante Punto de Cuenta N° FMN-05-2015/01, y en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley para procurar la preservación del patrimonio público.

DECIDE

Primero: Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Mundo de los Niños**, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Segundo. La Comisión de Contrataciones de la fundación, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán

representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Tercero: La Comisión de Contrataciones de la fundación, queda integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ANGEL EDUARDO FIORAVANTI C.I.V-18.906.631	ESTHEFANY FERRI CHIRINOS C.I.V-21.298.709
ECONÓMICO-FINANCIERA	DAIGRY MARIANELA RODRIGUEZ MELENDEZ C.I. V-14.759.501	DANNY JAVIER VALERA TORREALBA C.I. V-15.826.486
TÉCNICA	CAROL ORALAXA PIÑA RODRIGUEZ C.I.V-16.957.311	ABRIL DINIRA PEREZ MARQUEZ C.I. V- 21.503.619

Cuarto: Designar como Secretario de la Comisión de Contrataciones, al ciudadano **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, y como Secretario Suplente al ciudadano **EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.849.201, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por la Presidenta de la fundación.
2. Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitadas por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.
3. Preparar los Pliegos de Condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
6. Llevar el Registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión, para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera, a los fines de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Quinto: El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a ésta, con dos (02) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a su suplente quien deberá asistir al referido acto.

Sexto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Séptimo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese,



PRESIDENCIA

Yamileth Cristina Romero Silva
YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA
Presidenta (E)

Según Resolución N° 025 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.645 de fecha 22 de Abril de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 052-2015
CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **LARISSA DEL PILAR BURGOS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.325.969, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir del día 08 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 053-2015
CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio

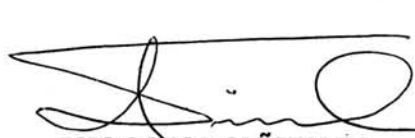
de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **ISIDORO LUZARDO LEDEZMA PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.031.598, como **DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS (SUNACOOB)** de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 054-2015
CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

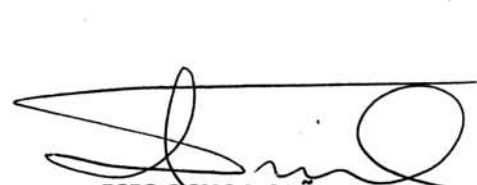
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **SENAIDA JOSEFINA GAMBOA QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.203.599, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1176

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
Expediente n°. 15-0991
PONENCIA CONJUNTA

El 8 de septiembre de 2015, fue remitido a esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, el DECRETO N° 1.989 MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENA BOLIVARIANO GUAJIRA, MARA Y ALMIRANTE PADILLA DEL ESTADO ZULIA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.740 del 7 de septiembre de 2015, con el objeto de que esta Sala se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336.6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 25.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

En esa misma oportunidad, se dio cuenta en Sala Constitucional, la cual acordó asumir el asunto como Ponencia Conjunta de todas las magistradas y todos los magistrados que la componen, quienes con tal carácter suscriben la presente decisión.

El 9 de septiembre de 2015, se recibió el oficio n° ANS.219/2015, de esa misma fecha, mediante el cual el ciudadano Secretario de la Asamblea Nacional remitió el Acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha, en el cual se aprobó por unanimidad el Decreto N° 1.989, arriba identificado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.742 de fecha 9 de septiembre de 2015.

El 9 de septiembre de 2015, el ciudadano Andrés Velásquez, titular de la cédula de identidad n° V- 3.852.529, alegando actuar como Diputado a la Asamblea Nacional electo por el Estado Bolívar, asistido por el abogado Julio Alejandro Pérez Graterol, titular de la cédula de identidad n° V-13.083.760, e inscrito en el Inpreabogado bajo el n°. 78.826, consignó ante esta Sala Constitucional escrito de alegatos sobre el decreto antes aludido.

En esa misma fecha, el ciudadano Julio Alejandro Pérez Graterol, antes identificado, titular de la cédula de identidad n° V- 13.083.760, quien

actuando en su propio nombre en su condición de ciudadano venezolano y abogado inscrito en el Inpreabogado bajo el n.º 78.826, consignó ante esta Sala Constitucional un escrito de alegatos sobre el decreto antes aludido.

CONTENIDO DEL DECRETO

El texto del decreto remitido, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.740 de fecha 7 de septiembre de 2015, es el siguiente:

"Decreto N.º 1.989 Mediante el cual se dicta Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia."

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 ejusdem, concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la situación presentada en los municipios fronterizos del estado Táchira, que diera origen a la declaratoria del estado de excepción, se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, haciendo necesario se tomen medidas de igual magnitud a los fines de restituir el orden público en dichas poblaciones,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida, digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como, el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden, constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como, el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos.

DECRETO

Artículo 1º. El estado de excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como, la violencia

delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2º. Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que refiere este Decreto, quedan restringidas en el territorio de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se lleven a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilícitudes relacionadas con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas y se respetará el debido proceso. A este último efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.

2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, y exclusivamente a los fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.

3. Los Ministerios con competencia en las, materia de relaciones interiores, justicia y paz, y defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados por la declaratoria efectuada en el artículo 1º de este Decreto, así como el cumplimiento, de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto, emitida a solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.

6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3º. El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva el presente Decreto.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, o restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5º. Se suspende de manera temporal el porte de armas en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 6º. A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento en especial en los municipios regulados por este Decreto, sin perjuicio de las demás medidas legales que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, y con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.

Artículo 7º. Se extiende a los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, la aplicación del Decreto N.º 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único para la Restitución de los

Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables todas las disposiciones de dicho Decreto en el ámbito de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

Artículo 8°. La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) garantizará los controles migratorios en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales que hubiere con la República de Colombia.

Artículo 10°. Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en los municipios regulados por este Decreto.

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

Artículo 11°. Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto.

Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en ejecución del presente Decreto.

Artículo 12°. Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Zulia, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse bajo la coordinación del funcionario en quien se delega la ejecución del presente decreto.

Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los municipios objeto del presente Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los municipios correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Zulia.

Artículo 13°. Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme a este Decreto, están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción.

Artículo 14°. Delego la ejecución del presente Decreto en el Gobernador del Estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo, con el apoyo de los ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa y de Economía y Finanzas, y de la Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

Artículo 15°. El presente Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 16°. El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 17°. Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 18°. El Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 19°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
(L.S.)

El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
[Todos los Ministros del Poder Popular]°.

II

DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Conoce esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según oficio n° ANS.219/2015 de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrito por el Secretario de la Asamblea Nacional, sobre la consideración y aprobación del Decreto dada por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.742 de fecha 9 de septiembre de 2015, cuyo texto es el que a continuación se señala:

"LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 338 y 339, y en los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción, en concordancia con lo aprobado en sesión del día miércoles 09 de septiembre de 2015.

ACUERDA

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto N° 1.989 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.740, de fecha 07 de septiembre de 2015.

Segundo. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Consejo Legislativo del estado Zulia, lugar donde se llevó a cabo la Sesión de La Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Maracaibo estado Zulia, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario°.

III

DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS TERCEROS INTERVINIENTES

El 9 de septiembre de 2015, el ciudadano Andrés Velásquez, en su condición de diputado de la Asamblea Nacional, anteriormente

identificado, consignó ante esta Sala Constitucional un escrito de alegatos sobre el decreto objeto de control constitucional, indicando lo siguiente:

Que "...[e]l Decreto NO identifica claramente el tipo de Estado de Excepción, pero menciona en su encabezado y en su artículo 1, el artículo 10 de la LOSEE. Por tanto, aclarar el tipo de Estado de Excepción utilizado en el Decreto constituye un elemento esencial para la Sala debido a que determina el régimen jurídico aplicable..." (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO RESTRINGE EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, AL PERMITIR DESALOJOS ADMINISTRATIVOS". (mayúsculas del escrito).

Que "el Decreto en su artículo 10, procede a permitir que autoridades administrativas (órganos de seguridad ciudadana, policía administrativa, Fuerza Armada Nacional Bolivariana) SIN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PREVIO) desalojen ocupaciones ilegales, cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público..." (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO RESTRINGE EL DERECHO A UN PROCESO JUDICIAL PREVIO, QUE DETERMINE LA LEGALIDAD Y REGULARIDAD DE LAS OCUPACIONES, y se permite que sea una autoridad administrativa, la que determine el derecho de propiedad, la posesión o cualquier otro derecho que se tenga sobre un bien inmueble, que la administración califica de bien público (que pudiera no serlo), o bien, afecto al servicio público (que pudiera no serlo). Con ello deroga acción (sic) de reivindicación y las acciones posesorias que se definen en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil". (mayúsculas del escrito).

Que "el Decreto restringe de manera DESPROPORCIONADA los Derechos constitucionales". (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO ES DESPROPORCIONADO AL SOMETER A TODA MANIFESTACIÓN PÚBLICA, PACÍFICA Y SIN ARMAS A UNA PREVIA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON AL MENOS 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN". (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO INCONSTITUCIONALMENTE DELEGÓ LA DECLARATORIA Y GESTIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN". (mayúsculas del escrito).

Igualmente, en esa misma fecha, el ciudadano Julio Alejandro Pérez Graterol, ya identificado, consignó ante esta Sala Constitucional un escrito alusivo al decreto mencionado, con idénticas alegaciones a las plasmadas en el presentado por el ciudadano Andrés Velasquez, con la representación de quien ahora presenta este escrito, indicando lo siguiente:

Que "[e]l Decreto NO identifica claramente el tipo de Estado de Excepción, pero menciona en su encabezado y en su artículo 1, el artículo 10 de la LOSEE. Por tanto, aclarar el tipo de Estado de Excepción utilizado en el Decreto constituye un elemento esencial para la Sala debido a que determina el régimen jurídico aplicable..." (mayúsculas del escrito).

Que "el Decreto restringe el Debido (sic) Proceso (sic) y la Tutela (sic) Judicial (sic) Efectiva, al permitir desalojos administrativos".

Que "EL DECRETO en su artículo 10, procede a permitir que autoridades administrativas (órganos de seguridad ciudadana, policía administrativa, Fuerza Armada Nacional Bolivariana) SIN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PREVIO) desalojen ocupaciones ilegales, cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público..." (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO RESTRINGE EL DERECHO A UN PROCESO JUDICIAL PREVIO, QUE DETERMINE LA LEGALIDAD Y REGULARIDAD DE LAS OCUPACIONES, y se permite que sea una autoridad administrativa, la que determine el derecho de propiedad, la posesión o cualquier otro derecho que se tenga sobre un bien inmueble, que la Administración califica de bien público

(que pudiera no serlo), o bien afecto al servicio público (que pudiera no serlo). Con ello deroga acción (sic) de reivindicación y las acciones posesorias que se definen en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil". (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO RESTRINGE DE MANERA DESPROPORCIONADA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES." (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO ES DESPROPORCIONADO AL SOMETER A TODA MANIFESTACIÓN PÚBLICA, PACÍFICA Y SIN ARMAS A UNA PREVIA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON AL MENOS 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN". (mayúsculas del escrito).

Que "EL DECRETO INCONSTITUCIONALMENTE DELEGÓ LA DECLARATORIA Y GESTIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN". (mayúsculas del escrito).

IV DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n.° 1.989, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.740 del 7 de septiembre de 2015.

A tal efecto, esta Sala Constitucional, tiene a bien citar las siguientes normas constitucionales y legales, entre las cuales se observa que el artículo 336 Constitucional prevé lo siguiente:

"Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:
(Omissis)

6. Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República".

Por su parte, el artículo 339 *eiusdem*, dispone lo siguiente:

"Artículo 339. El decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

(Omissis)". (Resaltado añadido)

Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, prevé lo que sigue:

"Artículo 25. Competencias de la Sala Constitucional. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:
(Omissis)

6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República".

Asimismo, el artículo 32 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, dispone lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 32. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el lapso de diez días continuos contados a partir del recibo de la comunicación del Presidente de la República o del Presidente de la Asamblea Nacional, o del vencimiento del lapso de ocho días continuos previsto en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento que se establece en los artículos subsiguientes (...)"

Ahora bien, esta Sala Constitucional, en sentencia n° 2139 del 7 de agosto de 2003, se pronunció favorablemente sobre su competencia en este supuesto, afirmando que *"...de conformidad con el artículo 336.6 del Texto Fundamental, esta Sala es competente para revisar 'en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República', por ser actos dictados en ejecución directa de la Constitución..."*.

Por su parte, en recientes sentencias dictadas por esta Sala, bajo los números 1173 del 28 de agosto de 2015 y 1174, el 8 de septiembre de 2015, respectivamente, este órgano asumió la competencia para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario del 21 de agosto de 2015, conforme al artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y del Decreto n.° 1.969, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735, el 31 de agosto de 2015, en ese orden.

De acuerdo a las normas constitucionales y legales anteriormente transcritas, así como al criterio mantenido por esta Sala Constitucional, corresponde a la misma la revisión y posterior declaratoria de la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente de la República; control judicial automático al que se refiere la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo así, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n.° 1.989, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.740 del 7 de septiembre de 2015. Así se declara.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez establecida la competencia, esta Sala pasa a considerar los escritos de alegatos presentados por los ciudadanos Andrés Velásquez y Julio Alejandro Pérez Graterol, ya identificados, contra la constitucionalidad del Decreto n.° 1.989 del 7 de septiembre de 2015, para lo cual se observa lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción prevé que los interesados podrán consignar dentro de los cinco días siguientes al recibo del decreto que declaró el estado de excepción en la Sala Constitucional, los alegatos y elementos de convicción que sirvan para demostrar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del mismo.

Al respecto, esta Sala verificó que los escritos fueron presentados ante la Secretaría el 9 de septiembre de 2015, esto es, al segundo día siguiente de haberse recibido el oficio proveniente del Ejecutivo Nacional. Por tanto, resulta tempestiva su interposición y oportunamente será considerada su pertinencia o no a los efectos del presente fallo. Así se declara.

Ahora bien, visto que la remisión del Decreto n.° 1.989, mediante el cual el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.740 del 7 de septiembre de 2015, se efectuó tempestivamente por parte del Ejecutivo Nacional, en los términos previstos

en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Estados de Excepción, y cumplidos los trámites formales correspondientes, esta Sala pasa a realizar el análisis respectivo sobre su constitucionalidad, en los términos siguientes:

En un principio, es pertinente realizar un desglose del contenido de dicho Decreto, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

En su encabezamiento se establecen los fundamentos jurídicos, basados en normas constitucionales y legales en que se sustentan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 Constitucionales, que aluden esencialmente a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción y restricción de garantías, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que, a su vez, fueron concatenadas con los artículos 2 al 6, 8, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, todos los cuales refieren diversos aspectos atinentes al régimen jurídico de tales estados de excepción.

Los acápites intitulados como *"considerando"*, los cuales expresan las condiciones fácticas que han sido observadas por el Ejecutivo Nacional para ejercitar las competencias antes reseñadas.

El cuerpo del Decreto, cuyo artículo 1, manifiesta el objeto esencial del mismo, continúa con el artículo 2, que contiene la restricción de las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señalándose directrices en cuanto a las formas de inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes, a la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, por parte de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa, en cuanto a la prohibición de reuniones públicas, y al derecho a la manifestación sin previa autorización, así como a la restricción temporal por parte del Ministerio del Poder Popular para el Comercio conjuntamente con los Ministerios con competencias en Alimentación, Agricultura y Tierras, y Salud, del ejercicio de determinadas actividades comerciales; y el artículo 3, que establece la potestad del Presidente de la República de dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime conveniente.

El artículo 4, que prevé la posibilidad de que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas establezca límites máximos de ingresos o egresos de moneda venezolana de curso legal en efectivo, restricciones tanto a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, como al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país para realizar dichas operaciones.

El artículo 5 suspende de manera temporal el porte de armas en los mencionados municipios a fin de preservar el orden público, exceptuando al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

El artículo 6 regula el fortalecimiento del programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP).

El artículo 7 extiende a los municipios en los cuales se aplicará el estado de excepción, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, en el cual se crea el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera.

Los artículos 8 y 9 señalan que la Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios objeto de aplicación del Decreto, para que éstos puedan velar por el respeto de los derechos humanos, y la garantía de los controles migratorios por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería

(SAIME), en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

El artículo 10 faculta a los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para desalojar ocupaciones ilegales ubicadas en Municipios fronterizos, cumpliendo con el debido proceso y bajo la supervisión de funcionarios del Ministerio Público, así como representantes de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 11 según el cual los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto, determinando además que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público, realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad o la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del referido Decreto.

De la misma manera, el artículo 12 contiene la designación al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Zulia, como responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión del Decreto deban ejecutarse; señalándose también que los órganos de seguridad ciudadana y la policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los Municipios objeto del Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los Municipios fronterizos correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Zulia.

El artículo 13 estatuye que las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme al mencionado Decreto están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera.

El artículo 14 del Decreto delega en el Gobernador del estado Zulia, "Francisco Javier Arias Cárdenas" para la ejecución de éste, "quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo".

Los artículos 15 y 16 señalan que el Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, así como a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, en ambos casos dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

El artículo 17 establece una vigencia de sesenta (60) días, prorrogables por sesenta (60) días más, para la ejecución de los objetivos plasmados en el Decreto, mientras que el artículo 18 delegó en el Gobernador del estado Zulia, su ejecución.

Finalmente, el artículo 19 determina la entrada en vigencia del Decreto, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del Decreto sometido al control constitucional correspondiente, se observa que aborda el mismo objetivo que el Decreto n.º 1.950, del 21 de agosto de 2015, y que el Decreto n.º 1.969, del 31 de agosto de 2015, también sometidos a control de este órgano, cuyos propósitos son impedir la extensión o prolongación de la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y los delitos conexos, que trasgreden el orden público, la seguridad y defensa, así como la soberanía alimentaria y económica de la

zona fronteriza, y del resto de la Nación, con la salvedad de que en esta ocasión el Ejecutivo Nacional consideró necesario extenderlo al estado Zulia, específicamente a los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

Al respecto, en el primer considerando se afirma lo siguiente:

"Que la situación presentada en los municipios fronterizos del estado Táchira, que diera origen a la declaratoria del estado de excepción se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, haciendo necesario que se tomen medidas de igual magnitud a los fines de restituir el orden público en dichas poblaciones".

Igualmente, el Decreto sostiene que, en efecto, las mismas circunstancias que en los Municipios Fronterizos del estado Táchira originaron la declaratoria de estado de excepción, se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia (las cuales constituyen hechos notorios comunicacionales que serán referidos en esta sentencia), lo que conllevó a que se tomaran medidas de igual magnitud para restituir el orden público en esas poblaciones.

Dentro de este contexto resulta pertinente resaltar que esta Sala Constitucional, el 28 de agosto de 2015, dictó la sentencia n.º 1173, en la que afirmó la constitucionalidad del Decreto n.º 1.950, mediante el cual el Presidente de la República declaró el estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira; al igual que en la sentencia n.º 1174, del 8 de septiembre de 2015, declaró la constitucionalidad del Decreto n.º 1.969, mediante el cual el Presidente de la República declaró el estado de excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, sobre la base de las consideraciones de derecho, respecto del análisis de los estados de excepción, las cuales se reiteran en el presente fallo, pues versan sobre circunstancias similares a las inherentes al Decreto n.º 1.989, *sub examine*.

Adicionalmente, para mayor precisión es pertinente acotar que la medida declarativa del estado de excepción, obedece a la meritoria necesidad de continuar con la protección de las instituciones, expresión directa del Poder Público y de la sociedad, que fueron rebasadas en sus funciones y derechos de control y paz social en los Municipios sobre los cuales versa el Decreto sometido a examen, al aludir al hecho público comunicacional sobre las acciones que ha venido desplegando el Poder Público, junto a otras tantas que han sucedido al Decreto n.º 1.950, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.194 Extraordinario del 21 de agosto de 2015, al Decreto n.º 1.969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.735 del 31 de agosto de 2015, cuyos resultados a favor de la garantía del orden público y de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, son notorios, siendo ineludibles para el restablecimiento del orden interno y el normal desenvolvimiento de las zonas afectadas, el resguardo y ponderación de las garantías esenciales protegidas, tanto nacional como internacionalmente, según la ley.

Así pues, el ciudadano Presidente de la República atendió una situación alarmante y grave, por los distintos hechos ocurridos en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira, luego en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho de ese mismo Estado fronterizo, y ahora en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, con el propósito de controlar eficazmente el flagelo del contrabando de extracción organizado en diversas escalas, entre otras conductas delictivas, tanto análogas como conexas que rompen el equilibrio del Derecho Internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, impidiendo el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano, así como la situación respecto de la moneda venezolana en la frontera, todo lo cual constituye un hecho público comunicacional, habida cuenta los acontecimientos que han venido reportando los medios de comunicación sobre las acciones pertinentes con las medidas adoptadas por

el Ejecutivo Nacional, pudiendo citar las siguientes reseñas periodísticas a título enunciativo:

GNB incautó 30 toneladas de cemento y 28 de Azúcar en el Zulia.

(Caracas, 2 de febrero de 2015. Nota de prensa).- De manera permanente y condicionando operaciones de orden interno en apoyo a la Zodi Zulia, la GNB mantiene amplios operativos de control, en puntos fijos y móviles a lo largo del Zulia, para erradicar y controlar el contrabando de extracción, la especulación, el acaparamiento y otros delitos relacionados con la guerra económica. En este sentido cabe destacar que este lunes 2 de febrero en el Punto de Control Fijo 'Puente sobre el Lago' se lograron retener 28 toneladas de azúcar refinada; mientras que en el Punto de Control Fijo Puente Venezuela se recuperaron 30,6 toneladas de cemento gris que presuntamente iban a ser sacados del estado Zulia. El General de Brigada Manuel Graterol Colmenarez, Comandante del Comando de Zona para el Orden Interno Nro. 11 de la GNB (antiguo Core 3), manifestó que la guerra es frontal e irán detrás quienes atenten contra la estabilidad de las familias venezolanas. A su vez destacó estas retenciones como un gran logro para erradicar estos flagelos.

En horas de la mañana de este lunes, los funcionarios militares del Puente sobre el Lago, realizaron la retención de 28 toneladas de azúcar valoradas en 850 mil bolívares. El rubro estaba siendo transportado en un vehículo de carga Iveco, del año 2011 de color blanco, identificado con las placas A77AD60, y fue retenido por presentar inconsistencia en la guía de movilización, pues el vehículo donde era trasladado el rubro no era el que fue retenido acotó el Altq Oficial.

Asimismo 30 mil 600 kilos en 720 sacos de cemento fueron retenidos en El Batey por efectivos del Destacamento 115, ubicados al Sur del Lago. El material era llevado en un camión de carga con plataforma de color naranja, y al hacer la revisión de la documentación presentó inconsistencia en los documentos de traslado, lo que hace presumir que podría ser sacado al vecino país por las trochas que hacen conexión con la frontera.

<http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/272686/gnb-recupero-30-toneladas-de-cemento-y-28-de-azucar-en-el-zulia/>.

<http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/261884/lucha-contra-el-contrabando-de-extraccion-decomisan-183-040-litros-de-combustible-en-zulia/>

Frontera del estado Zulia

Municipio Mara y el contrabando de combustible

16 de febrero de 2015.- El contrabando de extracción se oculta entre la tierra amarilla del municipio Mara, estado Zulia. Aunque durante meses se ha conocido la incautación de miles de pipas empleadas para la extracción ilegal de combustible a ser vendido en Colombia, algunas mafias intentan burlar las acciones del Gobierno Nacional para enfrentar este ilícito.

Este lunes, por ejemplo, el Comando de Zona para el Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) Nro. 11 del Zulia, dio con una 'mega caleta' en el sector 'La Candelita'.

En el lugar, se encontraron 415 pipas y unos 80.740 litros gasolina que serían llevados por contrabando a Maicao, Colombia.

Las millonaria e ilegal estructura del contrabando de extracción en Mara habría quedado en evidencia el pasado 19 de junio de 2014, cuando la Región de Defensa Integral (REDI) Occidente incautó un contingente de 6.322 pipas en las trochas presentes alrededor del río El Limón. A lo sumo, estos recipientes habrían contenido 1.390.840 litros de combustible, para alrededor de 34.771 vehículos.

Solo en el estado Zulia, se logró privativa de libertad para 617 personas por contrabando en el año 2014, según precisiones hechas por el Vicepresidente de la República, Jorge Arreaza.

De acuerdo con un reportaje de investigación realizado por el periodista colombiano Federico Benítez, en el municipio La Paz (Cesar) de Maicao -fronterizo con Mara- existen alrededor de 300 patios donde se almacena el combustible extraído de Venezuela.

No en vano, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) precisa que 15% del combustible que mueve a esa nación proviene del contrabando; unos 45 mil barriles de gasolina. Otros problemas sociales se incorporan alrededor de esta práctica ilegal: desertión escolar y narcotráfico. Todo ello en un municipio colombiano que vive y se sostiene con el contrabando, que golpea directamente a la economía venezolana.

<http://www.radiomundial.com.ve/article/municipio-mara-y-el-contrabando-de-combustible-galer%C3%ADa>.

La dimensión alterna de "La Raya", frontera colombo-venezolana en Zulia (Fotos)

"La Raya", zona como se conoce a la frontera colombo-venezolana por el estado Zulia.

Pareciera que se estuviese en mundos paralelos. En un lado, la situación es ilegal y destruye, según el Gobierno nacional, la economía de un país; en el otro, tan solo unos 600 metros más allá, es "permisible", y la venta de productos regulados criollos se efectúa ante la vista de todos y a cualquier hora. Así es "La Raya", zona como se conoce a la frontera colombo-venezolana por el estado Zulia.

En los límites entre Guarero (Guajira, Venezuela) y Paraguachón (Maicao, Colombia) la actividad comercial se mantiene con regularidad, pese al cierre que ordenó el presidente Nicolás Maduro en la zona fronteriza con el estado Táchira el 19 de agosto, luego de un ataque de contrabandistas a un grupo de

militares venezolanos y con el objetivo de combatir el contrabando y la inseguridad en esa área.

Quien esté en "La Raya", sin pasaporte, puede pasar a pie de un país a otro en menos de un minuto, solo entre los puntos de control de Guarero y Paraguachón, y puede, realmente, ver dos realidades: del lado criollo no hay ni un comerciante informal, y del otro hay decenas que expenden artículos regulados venezolanos en locales y puestos ambulantes.

Lo cierto es que para que los "bachaqueros" lleven desde Maracaibo los alimentos hasta la frontera y el interior de Maicao, deben atravesar al menos cuatro alcabalas de la Guardia Nacional Bolivariana, donde los funcionarios revisan cada vehículo sospechoso, y una de militares colombianos. Y lo hacen.

En "La Raya", todos los comerciantes están en suelo colombiano y trabajan con ambas monedas: bolívar y peso. ¿Quién fija el valor? "Los grandes inversionistas, por ejemplo, Dollar Today. Aquí la moneda sube y baja todos los días", comentó Alberto Berro mientras contaba pacas de billetes de 20 bolívares, un cambista barranquillero quien labora desde hace 16 años en una improvisada mesa en la frontera.

"De peso a bolívares son Bs. 5.500 y al revés son 4.500 bolívares, depende de a qué lado de la frontera te dirijas", fue la explicación matemática que dio Alfredo Gómez, otro cambista que lleva dos décadas ejecutando las transacciones al aire libre. "Cambiamos sin controles, aquí somos diferentes, no hay problemas", agregó.

Todos conocen la situación que viven ambas naciones desde el 19 de agosto, y que dos días más tarde llevó a Maduro a decretar el estado de excepción y restricción de garantías en los municipios tachirenses Bolívar, Ureña, Junín, Capacho Libertad, Capacho e Independencia. Sin embargo, pareciera que realmente no estuviesen conscientes de los eslabones que conforman la cadena conflictiva.

Alfredo Gómez, cambista de pesos y bolívares

Alfredo Gómez, cambista de pesos y bolívares

"El 70% de los productos que se venden aquí, en la frontera, es venezolano, y si la cierran nos quedará aguantar, más nada. Maduro es dueño de Venezuela, y puede sacar a quien sea, pero sin maltratos a la gente", opinó Luis Eduardo Aguas, otro "banquero" informal desde hace más de 20 años en "La Raya".

Mientras los guardias de ambos países efectúan sus labores, y la oficina de Migración Colombia le suya, que ha tenido más actividad en los últimos días al recibir a los deportados de Zulia, entre los puestos de control sigue ese mundo alternativo.

Los artículos que son difíciles de conseguir en Maracaibo están en la bodega de Humberto Cueto, quien aseguró que el cierre fronterizo entre Cúcuta y San Cristóbal no ha afectado su negocio, aunque le parece "inhumano" el trato a sus compatriotas.

En sus anaqueles se pueden observar el jabón Ariel en Bs. 1.200, las Llaves en polvo en Bs. 1.400, el paquete de Leche Casa en 2.000 bolívares y el cartón de huevos en Bs. 1.400.

"Aquí viene una muchacha, de esas que llaman 'bachaqueras', y me vende los artículos. Si yo los puedo comprar y vender más caro, y aún así me los compran, cuál es el problema", cuestionó Cueto al referirse al beneficio que obtiene sin dañar a nadie directamente. Y es que el precio en pesos, para los colombianos, es mucho más accesible al que consiguen en el interior de su país.

Humberto Cueto, encargado de una bodega en la frontera

Humberto Cueto, encargado de una bodega en la frontera

También mencionó que el contrabando va por toda la carretera, y suele llegar a pasar la frontera porque, obviamente, los guardias reciben una tajada.

En la Droguería Mi Súper Salud, que administra Alberto Reyes desde 2010, hay cosméticos Valmy y crema dental Colgate en Bs. 400 (2 mil pesos), desodorante Rexona en Bs. 800 y champú en 1.200 bolívares. "Algunos productos son comprados a 'bachaqueros' y otros en Colombia", dijo Reyes, quien se sorprendió enormemente al escuchar el valor real de esos artículos en Venezuela.

Al cruzar la carretera, "La Mona", vendedora de jugos desde 2005 en "La Raya", luego de manifestar su molestia por el trato a los "pela'os" tras ser deportados de Táchira, reiteró una verdad vigente: "Desde las 9.00 de la noche pasan los 'bachaqueros' con el contrabando de comida y gasolina, desde hace años, pero uno no puede pagar por todos, si hay un ladrón no significa que todos seamos ladrones".

Ante sus ojos, con el transcurrir del tiempo, esos contrabandistas se han vuelto una imagen común, por lo que no critica la actividad. "Este (Colombia) es un país libre, cualquiera puede entrar o salir", expresaba mientras lavaba las piñas, naranjas, parchitas, guayabas y tomate de árbol.

"Aquí, en 'La Raya', siempre ha habido contrabando. Y de eso se vive: del comercio", apuntó Yaneth Flores, una madre soltera quien educa a sus hijos en Paraguachón a punta de la venta de almuerzos en la frontera.

A media cuadra del puesto de control de Guarero, Diana Caicedo permanece en una esquina, bajo un toldo, con su puesto ambulante de gasolina y refrescos.

Detrás de ella está el "patio", un terreno donde estacionan los carros que llevan la gasolina desde Maracaibo a Mara. Ayer, varios hombres extrañan el combustible de autos Caprice, Mazda 323 y Fairlane 500 para llenar las pipas de las que Caicedo abastece sus pimpinas.

Una botella de tres litros de gasolina de 95 octanos cuesta 400 bolívares o 2 mil pesos, y la traen de Zulia a cualquier hora, comentó Caicedo, relajado, como si se tratase de un oficio común y corriente.

Si el combustible va a pasar "La Raya", en el "puesto de Paraguachón se cuadra" el pago con los militares, y en Maicao sí hay que meterse por las trochas", detalló Caicedo, una joven que no pasa los 27 años y se perfuma las manos cada vez que le echa gasolina a un carro a través del sistema rudimentario de manguera y succión.

Y así continúa la vida en la frontera de Zulia, en esa especie de dimensión alterna donde lo ilegal y lo permisible se amalgaman, y donde casi todos concordaron, con amabilidad en las palabras, en un mismo pensamiento: "Somos los mismos".

<http://noticiaaldia.com/2015/08/la-dimension-alterna-de-la-rama-frontera-colombo-venezolana-en-zulia-fotos/>

Retienen 400 kilos de queso en Zulia por contrabando

1 de julio de 2015.-En el marco de la Lucha contra el Contrabando de Extracción y mediante labores de patrullaje en el sector La Ribaco del municipio Mara, se incautó un vehículo marca Chevrolet, modelo Malibú que transportaba de manera ilegal 400 kilogramos de queso que iban a ser sacados a Colombia por la vía del contrabando.

Este cargamento pretendía cruzar por el punto de control fijo integral ubicado en la 3era Compañía del Destacamento 112, sector Tulé; cuando fue interceptado por los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes al momento de realizar la revisión se encontraron con la mercancía descrita sin las respectivas guías de movilización, por lo cual se encuentra una persona detenida.

La información fue suministrada por el General de Brigada Manuel Graterol Colmenarez, Comandante de la Zona 11 Zulia, quien detalló que el ciudadano quedó identificado como Juan Carlos Montero Galindo, venezolano, quien se presume forme parte de las bandas dedicadas al contrabando de alimentos, reseñó nota de prensa.

Este procedimiento fue notificado a la fiscalía 18 del Ministerio Público por el presunto delito de contrabando de extracción de productos de primera necesidad.

<http://versionfinal.com.ve/2015/07/retienen-400-kilos-de-queso-en-zulia-por-contrabando/>

Incautan 96 mil litros de gasolina para contrabando en el Zulia

Redacción 2001.com.ve.- En un patrullaje aéreo realizado por funcionarios de la Fuerza Armada Nacional (FANB), en el municipio Guajira del estado Zulia, se realizó la incautación de 430 contenedores llenos con 94.600 litros de combustible, que se encontraban apilados en diferentes sectores adyacentes al Río Limón.

En el primer hallazgo fue comunicado por funcionarios desde el aire, y otros en lanchas procedieron a recoger 180 pipas llenas con 39.600 litros de gasolina, abandonados en una zona selvática de La Guajira.

La segunda incautación lacustre se realizó en el sector Las Cocuisas en el municipio Guajira, donde el resultado arrojó una cantidad de 42 pipas llenas con 9.240 litros de hidrocarburo destruidos.

Continuando con los patrullajes en los diferentes sectores de la Laguna de Sinamaica y el Río Limón se logró hacer un avistamiento en el sector El Guanábano donde encontraron 30 envases llenos que contenían 6.600 litros de carburante.

Para finalizar se realizaron varios operativos en el caño Valiao ubicado en Laguna de Sinamaica municipio Guajira, en vista de la gran cantidad de contenedores que se han conseguido en la zona logrando incautar 178 pipas llenas con un total de 39.160 litros de combustible.

Con este patrullaje mixto se demostró el dominio que tiene la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en esta afluente de agua, dando un golpe a las mafias dedicadas a este flagelo en la región, sin contemplación hasta poner fin a estos actos ilícitos en el Río Limón.

2015-08-15

<http://www.2001.com.ve/en-la-calle/106656/incautan-96-mil-litros-de-gasolina-para-contrabando-en-el-zulia.html>

Por tanto, esta Sala Constitucional constata que el decreto mediante el cual se declara el estado de excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad ciudadana, económicos y de seguridad y

defensa integral de la Nación, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección por parte del Estado, especialmente, los derechos de acceso a bienes y servicios de calidad, a la salud, así como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros, tantos necesarios para garantizar los valores fundamentales de integridad territorial, soberanía, autodeterminación nacional, soberanía alimentaria igualdad, justicia y paz social, necesarios para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, así como para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3º Constitucional.

Por igual, la Sala advierte que el decreto señala que en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, se han verificado hechos graves y contundentes, de modo sistemático, y progresivo que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, incluyendo a miembros de diversas comunidades indígenas mediante la ejecución de actos violentos y delictivos propios del paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de transgredir el orden público, la convivencia armónica cotidiana, la paz y la seguridad alimentaria, constriñendo el acceso a bienes y servicios subsidiados, regulados y protegidos por el gobierno venezolano, considerando estos asuntos de seguridad de Estado, que constituyen las circunstancias fácticas que justifican la constitucionalidad del decreto objeto del presente pronunciamiento, en salvaguarda de los derechos de las personas que hacen vida en dichos espacios geográficos fronterizos, así como en el resto del territorio nacional.

En ese orden de ideas, el artículo 4 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción establece exigencias de justificación o razonabilidad de las medidas dispuestas para resolver la situación de hecho que afecta la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y sus instituciones. Por tanto, esta Sala Constitucional constata, luego del análisis conducente, que se verifican los extremos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas de excepción a las garantías previstas en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales se juzgan necesarias, adecuadas y proporcionales al restablecimiento de las condiciones socioeconómicas que permitan el acceso a los bienes de primera necesidad por parte de la población, los cuales han sido producto de un sistemático contrabando de extracción, y los delitos conexos y sucedáneos a éstos.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y, por ende, procedente, que el Ejecutivo Nacional, con vista en las circunstancias presentadas en la región fronteriza del estado Zulia, emplee las herramientas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha dispuesto, en cumplimiento -tal como lo manifiesta el Decreto- del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a las amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad.

Ello así, se observa que el Decreto *sub examine* dispone las medidas oportunas, destinadas a resolver satisfactoriamente la anomalía o crisis detectadas en los referidos municipios e impedir la extensión de sus efectos, con lo cual cumple con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

En tal sentido, con la finalidad de resolver las circunstancias que amenazan el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de los referidos municipios, y, en general, de todos los habitantes del territorio nacional, vinculadas al paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, se dispuso de manera ponderada las medidas que consideró necesarias el Ejecutivo Nacional, proporcionales a los elementos fácticos

detectados, dentro del tiempo que establece la ley y de manera suficientemente razonada, en completo acatamiento a lo establecido en el artículo 337 del Texto Fundamental, sin haber restringido de ninguna forma o intensidad, expresa ni tácita, las garantías constitucionales a que hace referencia tal norma Constitucional y los artículos 2 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual forma, el Decreto objeto de examen de constitucionalidad, preserva y ratifica la plena vigencia de los derechos humanos, así como del resto de los derechos y garantías constitucionales previstas en el ordenamiento jurídico, desprendiéndose de ello la configuración de otro elemento en el examen de constitucionalidad, a favor de la plena adecuación a los preceptos y límites que se coligen del Texto Fundamental, a ser observados cuando el Jefe del Estado ejercita las facultades de declaratoria de estados de excepción; por tanto, no implica limitación de aquellos derechos cuyas garantías no pueden ser restringidas por expreso mandato constitucional.

Por otra parte, se observa que el decreto bajo examen hizo referencia a la aplicación del Decreto Presidencial n.º 1.959 del 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.734 de la misma fecha, en el que se estableció la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera, a los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, con lo cual se pone en evidencia que la actuación del Ejecutivo Nacional está dirigida a garantizar la seguridad ciudadana y el abastecimiento de productos para el consumo, la aplicación de políticas públicas determinadas a satisfacer otros derechos económicos y sociales de la nación.

En este orden de ideas, esta Sala considera atinado referir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, disponen normas precisas en cuanto a la materia de deberes generales de la ciudadanía, y, particularmente, bajo la vigencia de un estado de excepción decretado conforme al Texto Fundamental, destacando que toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, está obligada a cooperar con las autoridades competentes para la protección de personas, bienes y lugares; y que el incumplimiento o la resistencia a esa obligación de cooperar prevista en el artículo 17 de la aludida Ley, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las respectivas leyes.

En fin, a juicio de este órgano el decreto en cuestión se encuentra apegado a los principios y normas contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República, y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en la medida en que cumple los extremos de utilidad, proporcionalidad, tempestividad, adecuación, estricta necesidad para solventar la situación presentada y de completa sujeción a los requisitos constitucionales, dirigiéndose a impedir la extensión o prolongación del contrabando de extracción, así como la violencia delictiva y delitos conexos que reprimen gravemente la convivencia social y económica de los mencionados municipios e incluso tiene incidencia en la vida nacional, por lo cual se circunscribe a una de las diversas clasificaciones contempladas en el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aunado a que se suma la configuración jurídica de las medidas que ha venido adoptando el Ejecutivo Nacional en la zona. De modo que la Sala ordena que el referido decreto debe ser acatado y ejecutado por todo el Poder Público y la

colectividad, conforme a sus previsiones y al resto del orden constitucional y jurídico en general, para alcanzar cabalmente sus cometidos.

En base a los razonamientos jurídicos que anteceden, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, declara la absoluta, plena e integral constitucionalidad del Decreto *sub examine*, el cual fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás normativas aplicables, preservando los derechos humanos y en protección del Texto Fundamental, el Estado, sus instituciones y el pueblo. Así se decide.

Declarada la constitucionalidad del Decreto *sub examine* sobre la base de las razones de hecho y de derecho antes expuestas, esta Sala desecha los escritos de alegatos consignados por los ciudadanos Andrés Velásquez y Julio Alejandro Pérez Graterol, quienes solicitaron que el mismo fuese anulado por inconstitucional, por cuanto los argumentos esgrimidos por estos están dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de las medidas establecidas en el aludido decreto, sobre la base de razonamientos jurídicos que fueron objeto de control por esta Sala en la sentencia n.º 1173 del 28 de agosto de 2015 y en la sentencia n.º 1174 del 8 de septiembre de 2015, en la que se realizaron amplios análisis sobre la constitucionalidad y adecuación de la normativa establecida en el Decreto n.º 1.950 y en el Decreto n.º 1.969, cuyas circunstancias fácticas derivan de las mismas en las que se fundamenta el decreto objeto de control en esta oportunidad, cuya constitucionalidad aquí se declara. Así se decide.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

VI DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.º 1.989, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.740, del 7 de septiembre de 2015.

2.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.° 1.989, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.740, el 7 de septiembre de 2015.

3.- Se **DESECHAN** los argumentos esgrimidos por los ciudadanos Andrés Velásquez y Julio Alejandro Pérez Graterol, contra el Decreto n.° 1.989, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual declaró el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.740, el 7 de septiembre de 2015.

Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

"Sentencia que declara la constitucionalidad del Decreto n.° 1.989, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.740, el 7 de septiembre de 2015".

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y al Presidente de la Asamblea Nacional. Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 16 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,



GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO



El Vicepresidente,

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

El Secretario

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Expediente n.° 15-0991.

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dr. Francisco Carrasquero López por motivos justificados.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****PODER ELECTORAL****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN No. 150909-285****Caracas, 09 de septiembre de 2015****205° y 156°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0391/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director General de Administración y Finanzas, en calidad de encargado.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0391/15	Director General de Administración y Finanzas (E)	Cristóbal Figueroa	10.395.940

Consejo Nacional Electoral
Caracas, 09 de Septiembre de 2015
Vice Presidente
[Firma]

RESUELVE:

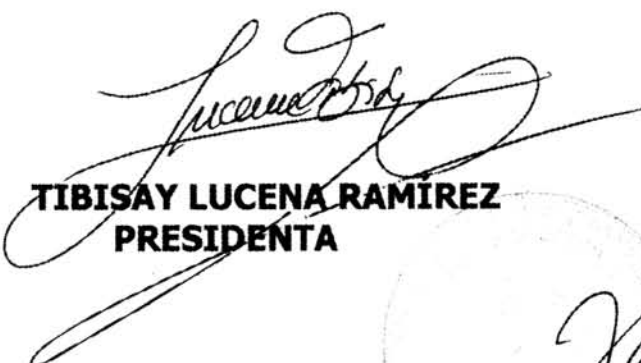
ÚNICO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00002	Director General de Administración y Finanzas (E)	Cristóbal Figueroa	10.395.940

Resolución dictada a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XII

Número 40.747

Caracas, miércoles 16 de septiembre de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierde que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**